

UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY**

Tesis para optar el Título profesional de Abogado

Bach. ALVARÓN DE LA CRUZ JESSICA HENIDA

Asesor

Abog. PALA GARCÍA JULIO CESAR

Huaraz –Ancash- Perú

2017

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada a Dios por darme la oportunidad de vivir, abrir caminos y ayudarme a vencer obstáculos.

A mi padre que desde el cielo me da fuerza para seguir adelante; a mi madre, con todo el cariño, admiración y respeto, por su invaluable amor y apoyo constante, por ser siempre ejemplo de sacrificio y lucha continua; a mi hermano por ser mi ejemplo a seguir y por incentivarme a ser mejor cada día; a mi novio por su apoyo incondicional, ayudarme a crecer con pasos agigantados para lograr mis objetivos

La Tesista

AGRADECIMIENTO

A mi familia, novio y personas que me ayudan a ser cada día mejor a nivel profesional, moral y ético; especialmente a mi madre, por ser la razón de mi existencia, sabiendo que este logro representa para ti satisfacción. Te Amo.

A mi Asesor por brindarme sus conocimientos para formarme profesionalmente y cumplir mis objetivos trazados.

La Tesista

ÍNDICE

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.....	15
1.4. JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD.....	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	17
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	19
1.4.3. JUSTIFICACIÓN LEGAL	19
1.4.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	20
1.4.5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	21
1.4.6. VIABILIDAD.....	22
1.5. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.....	23
1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	23
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	23
1.6. HIPÓTESIS	23
1.6.1. HIPÓTESIS GENERAL	23

1.6.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	24
1.7. VARIABLES E INDICADORES	24
1.7.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	24
1.7.2. VARIABLE DEPENDIENTE	25
1.7.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES	25
1.8. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	26
1.8.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	26
1.8.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	27
1.8.3. PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	28
1.8.4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	29
1.8.5. PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	30
1.8.6. TÉCNICAS DE LA VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS	31

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES	34
2.1.1 A NIVEL INTERNACIONAL:	34
2.1.2 A NIVEL NACIONAL	35
2.1.3 A NIVEL LOCAL.....	36
2.2 BASES TEORICAS	37
2.2.1 TEORIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES:.....	37
2.2.2 TEORÍA TRIDIMENCIONAL	41
2.2.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA	42

2.2.4 FINES DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA.....	43
2.2.5 CLASES DE SISTEMAS DE MONITOREO ELECTRÓNICO	44
2.2.6 TECNOLOGÍA EN LOS GRILLETES ELECTRÓNICOS.....	48
2.2.7 LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN EL DERECHO COMPARADO.....	49
2.2.8 DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY	53
2.3 DEFINICION DE TÉRMINOS.....	67

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 RESULTADOS DOCTRINARIOS.....	71
3.1.1 DOCTRINA A FAVOR Y EN CONTRA DE LA APLICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA.....	71
3.1.2 DOCTRINA EN EL DERECHO COMPARADO.....	81
3.2 RESULTADOS JURISPRUDENCIALES:	92
3.3 RESULTADOS NORMATIVOS:	95
3.3.1 ANÁLISIS DE LA LEY DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL PERÚ.....	95

CAPÍTULO IV

VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1 VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	106
4.2 VALIDACIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	107
CONCLUSIONES.....	111

RECOMENDACIONES.....	112
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	113
ANEXOS.....	117

RESUMEN

El objetivo principal de estudio ha sido el de explicar de qué manera la Ley de Vigilancia Electrónica del Perú afecta el derecho a la igualdad ante la Ley, en los procesados y condenados que no tengan suficientes recursos económicos; esto se realiza a través del análisis de la Ley de Vigilancia Electrónica del Perú. Pues en el Perú la Vigilancia electrónica es un beneficio ya que cada procesado o condenado podrá cumplir su condena fuera de un centro penitenciario, utilizando a cambio de ello un grillete electrónico que lo mantendrá vigilado en un determinado radio de acción, para su utilización tendrá un costo y analizándose la mencionada Ley solo se adecua dicho beneficio a procesados o condenados con buena solvencia económica, vulnerando así el Derecho a la Igualdad, siendo en este caso el derecho a la Igualdad ante la Ley, y todo quedará en potestad del Juez para que atendiendo a los informes socioeconómicos del INPE, poder excepcionalmente eximir el pago de los costos al acogimiento del mencionado beneficio. Este tema ha sido abordado desde una perspectiva teórica, el método de investigación dogmático ha dado las pautas para el estudio, en forma adicional han sido empleados los métodos hermenéuticos y de argumentación jurídica. Se realizó la aplicación del instrumento de recolección de datos, procesamiento de la información recolectada, la prueba de hipótesis, los resultados y discusión de la investigación, la validación de Hipótesis; que dan respuesta a los objetivos planteados de la presente investigación.

Palabras clave: vigilancia electrónica, igualdad ante la Ley, beneficio, procesado, condenado.

ABSTRACT

The main objective of the study was to explain how the Electronic Surveillance Law affects the right to equality before the Law, in those accused and convicted who do not have sufficient economic resources; this is done through the analysis of the Law of Electronic Surveillance of Peru. In Peru electronic surveillance is a benefit since each defendant or convicted person will be able to serve his sentence outside a penitentiary center, using in return an electronic shackle that will keep you under surveillance in a certain radius of action, for its use will have a cost and analyzing the aforementioned law only that benefit is adapted to processed or convicted with good economic solvency, thus violating the law to equality, being in this case the right to Equality before the law, and everything will be in the power of the Judge so that according to INPE socioeconomic reports, it will be able to exceptionally exempt the payment of the costs to the reception of said benefit. This topic has been approached from a theoretical perspective, the method of dogmatic investigation has given the guidelines for the study, in addition have been used the hermeneutical methods and legal argumentation. We performed the application of the instrument of data collection, processing of collected information, hypothesis testing, results and discussion of the research, validation of Hypothesis; Which respond to the objectives of the present investigation.

Keywords: electronic surveillance, equality before the law, benefit, processed, convicted.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se basa en la investigación respecto a La Vigilancia Electrónica y la Vulneración del Derecho a la Igualdad ante La Ley, el cual se desarrolló entre al año 2016 y 2017, con la finalidad de tener una idea clara y concisa de cómo la Vigilancia electrónica en el Perú vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley de cada procesado o condenado de bajos recursos económicos, que se acoge a dicho beneficio; también de dar a conocer de manera más complementaria de lo que es la **Vigilancia Electrónica** definiéndose como un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos; y para ello primordialmente debemos entender lo que es una **vigilancia** referido a lo **Electrónico** y cómo afectará a los procesados o condenados de bajos recursos económicos.

En el siguiente trabajo de investigación se tiene como objetivos vitales la descripción, explicación y análisis; puesto que también se tendrá la minuciosidad de las definiciones doctrinales, conceptos previos y el respectivo uso de la normatividad establecida en nuestro país y viéndolo también desde un punto de comparación con otros países para analizarlos con mayor efectividad.

La estructura de esta investigación consta de cuatro capítulos en donde en el **CAPÍTULO I**, comenzaré haciendo mención acerca del Planteamiento del Problema, su importancia, justificación, viabilidad, objetivo, hipótesis, variables y su metodología. En el **CAPÍTULO II**, organizo todo lo que es el Marco Teórico

en referencia a la Vigilancia Electrónica y cuando se da la vulneración de la igualdad ante la Ley en los procesados y condenados con bajos recursos económicos; consta también de la Tratativa Normativa de la Vigilancia Electrónica que se implementó en nuestro país, en la cual se hace un análisis de los puntos más importantes que se puedan observar en dicha norma; además toma como referencia también de la Vigilancia Electrónica en el Derecho Comparado. En el **CAPÍTULO III**, se dan a conocer todos los Resultados Doctrinarios, Jurisprudencias y normativos que son los que ponen peso y sustento a la investigación y por último en el **CAPÍTULO IV**, refiero la Validación de la Hipótesis general y específicas.

Las dificultades y limitaciones que se ha ocasionado en la elaboración de la presente Investigación es la falta de obtención bibliográfica ya que por ser un tema nuevo no se ha logrado encontrar libros que contengan la información precisa, y a la vez con el tiempo utilizado no se puede llegar a poder rec información suficiente ya que también es un tema muy amplio y tiene para más. Finalmente mediante la presente investigación, espero subsanar sus interrogantes en alguna u otra ocasión que se pudo haber planteado y a la vez reafirmar lo conocido; y como también ser asequible a las diversas observaciones que pueda tener esta investigación con el único finde mejorar y aprender cada día.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

El martes 19 de enero de 2010 se publicó en el Diario El Peruano la Ley N° 29499; con la dación de la ley se pretende introducir el uso de grilletes que llevan como dispositivos un GPS (sistema de posicionamiento global), que permite monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados dentro de un radio de acción y desplazamiento teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen los beneficiarios, no podrán acceder a este mecanismo de vigilancia aquel procesado o condenado que hayan sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso, a la vez que su pena no supere los 08 años.

Nadie descarta que sea un beneficio el uso de grilletes electrónicos, sobre todo un mecanismo de solución para el problema de sobrepoblación carcelaria que afecta el sistema penitenciario peruano; peronose preguntaron¿De qué manera la Ley Vigilancia Electrónica vulnerará su derecho a la igualdad ante la Ley de los procesado o condenados con bajos recursos económicosal momento que desee utilizarlo?, teniendo, además en cuenta que por referirse a delitos con penas no mayor a 08 años pues la mayoría de delitos son justamente por no realizar la indemnización o pago respectivo,

siendo este el caso por ejemplo el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar; es así que según el Reglamento, Decreto Supremo N°013-2010-JUS, de la Ley 29499 en el Artículo 12-A, artículo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N°002-2015-JUS actualmente derogado y actualmente teniendo como vigente el Decreto Legislativo N°1322 (Promulgado el 06 de enero del 2017) y su Reglamento Decreto Supremo N° 004-2017-JUS (Promulgado 09 de marzo del 2017), donde señala sobre el Financiamiento de la Vigilancia Electrónica Personal prescribiendo en su Artículo 14, que “...El costo del dispositivo electrónico y el servicio de vigilancia electrónica es sufragado íntegramente por el procesado o condenado y que el Juez, atendiendo los informes socioeconómicos del INPE podrá, excepcionalmente, eximir a los procesados o condenados total o parcialmente del pago de los costos antes mencionados...” lo cual es un beneficio aparentemente favorable, pero en función a la no discriminación de la igualdad ante la Ley, establecida en el artículo N° 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, podemos analizar que existe una discriminación específicamente en el aspecto económico y además en comparación a las leyes de otros países con el tema en común, es de consideración entender algunos aspectos favorables que no perjudiquen el derecho a la igualdad, fundamentalmente en la economía, y permitan una eficiente aplicación del beneficio de La Vigilancia Electrónica en el procesado o condenado.

Frente a los problemas planteados se formula las siguientes

interrogantes de investigación.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿De que manera la Vigilancia Electrónica vulnera el derecho a la igualdad ante la ley en los procesados o condenados que no tengan suficientes recursos económicos?

1.2.2. Problemas específicos

a) ¿Cuáles son los alcances y limitaciones que tiene la Ley de Vigilancia Electrónica ?

b) ¿Cuál es el tratamiento de la Legislación de la la Vigilancia Electrónica Personal en el Derecho Nacional y Comparado?

1.3. Importancia del Problema

Es importante ya que los beneficiados de la presente investigación serán los procesados o condenados con bajos recursos económicos; específicamente en la no vulneración de sus derechos a la igualdad ante la Ley, que a pesar que dichos procesados o condenados no cuenten con buena solvencia económica y quieran acogerse al beneficio de utilizar los grilletes electrónicos y no permanecer en un centro penitenciario, podrían hacerlo sin ser impedidos por su baja condición económica; siendo el Estado quien pueda cubrir el costo ya sea total o parcialmente al momento de la obtención de los informes socioeconómicos siempre y cuando contengan ciertos parámetros o directrices que amediten la necesidad de poder beneficiar a cada procesado o condenado con

insuficiente solvencia económica, y sin existir excepciones por parte del Juez, que en este Decreto Legislativo N°1322 se le dio toda la potestad para que pueda exonerar al procesado o condenado si posee bajos recursos económicos sin seguir ninguna directriz, parámetro o poder haber creado cierto Reglamento donde se determine los estándares para que pueda considerarse a un procesado o condenado con insuficiente recurso económico y no pueda cubrir los gastos al querer acogerse a la utilización del grillete electrónico; sin verse vulnerado así su derecho a la igualdad ante la Ley prescrito en el artículo 2 inc. 2 de la Constitución Política del Perú vigente en la cual detalla que: nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, **condición económica** o de cualquier otra índole. También la información que se obtendrá tiene carácter empírico por lo cual se basa en la realidad.

Finalmente la presente investigación ayudará a recolectar y analizar datos nuevos para posteriores análisis.

Acceder a menos precio y tomar medidas si favorece.

1.4. Justificación y viabilidad

Es conveniente ya que es fundamental resaltar aquellos hechos que beneficiarán o perjudicarán a los condenados o procesados con escasos recursos económicos con la aplicación de la Ley de Vigilancia Electrónica, para lo cual es justificable en función a la doctrina, normatividad vigente, aspecto metodológico, práctica y técnica la cual se describe a continuación:

1.4.1. Justificación Teórica

- Teoría de los derechos fundamentales

Se fundamenta en la Teoría de Robert Alexy, la Teoría de la Ponderación, ya que refleja que los principios en primer lugar, son mandatos de optimización entre los cuales no existen relaciones absolutas de precedencia y en segundo lugar, que se refieren a acciones y situaciones que no son cuantificables. La diferencia entre regla y principios no es de grado, sino cualitativa. Ahora bien, para que la ponderación entre diversos principios siga siendo racional, el autor formula también una ley de ponderación, de esta forma, la medida de satisfacción o de no satisfacción o de afectación de uno de los principios, deberá depender del grado de importancia de la satisfacción del otro. Lo que es en cuanto al caso de La Ley de Vigilancia Electrónica es considerado como una regla y el derecho a la Igualdad ante la Ley como un principio, ya que el derecho a la igualdad se encuentra enmarcando dentro de la Constitución, tiene mayor ponderación y busca la optimización; debido a ello la mencionada Ley no debe vulnerar derechos fundamentales siendo en este caso el derecho a la igualdad ante la ley dentro de su condición económica de cada procesado o condenado que quisiera acogerse a dicho beneficio.

- Teoría tridimensional de derecho:

Tomado de la Teoría de Carlos Fernández Sessarego donde explica la interacción de las 3 dimensiones (norma, hechos y valores) donde enfoca la conducta humana en su aspecto dinámico, como soporte de valores, ya que para actuar tenemos que elegir, para elegir tenemos que preferir y para preferir tenemos que valorar. Esta es pues la estructura estimativa de la conducta humana, objeto del Derecho, cuya significación se da a través de las normas jurídicas.

Es por ello que ante un fenómeno jurídico, que es la “Vigilancia Electrónica” objeto de estudio en la presente investigación a diferencia de Miguel Reale, es la que más se acerca a los problemas planteados, obtenemos como resultado que: la ley de Vigilancia Electrónica afecta al derecho a la igualdad establecida en la Constitución Política del Perú, art. n° 02 inc. 2, y partiendo de la Teoría Tridimensional de Sessarego debido a que el carácter humano se está priorizando en su totalidad, y no como en el Caso de Miguel Reale que se enfoca más en la dimensión normativa la cual, aunque sea considerable, no es aceptable, generando un hecho discriminatorio ante el derecho mencionado; debido a la situación económica del procesado o condenado en nuestro país.

1.4.2. Justificación Práctica

En este aspecto, podemos mencionar que el aporte brindado, permitirá tener un mayor análisis sobre la realidad del condenado o procesado en función al acogimiento del beneficio de la vigilancia electrónica así como el costo real, los trámites pertinentes, y si en comparación con otros países que brindan dicho beneficio es factible o no actualmente, es por ello también el nivel de relevancia ya que el desarrollo de dicha problemática se enfoca a la realidad en el corto plazo del beneficio o no del condenado o procesado ante el acogimiento de dicho beneficio; para ello se cuenta con los recursos necesarios (físicos y materiales) para el análisis y desarrollo del problema. Finalmente alcanza una viabilidad aceptable ya que se cuenta con la información necesaria.

1.4.3. Justificación Legal

Es pertinente legalmente porque permite analizar la legislación actual así como sus modificatorias y documentación pertinente, lo cual nos permite tener un enfoque legal, objetivo y si esto es razonable o no con el planteamiento de nuestra problemática, asimismo es viable ya que el entorno legal en donde se aplicará dicha ley y documentación pertinente, nos permite analizar el aspecto económico y si fuera el caso, incluso comparar legislaciones con la de algunos países en función a sus constituciones y su capacidad contributiva, lo cual nos permite

tener resultados globales y comparativos ante el acogimiento de dicho beneficio, para ello se cuenta con recursos legales, documentarios y doctrinales: es por ello también es viable desde el marco de la legalidad.

La presente investigación se fundamentó en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNASAM
- Reglamento de Grados y título de la FDCCPP- UNASAM
- Reglamento de Titulación Profesional –Tesis Guiada

1.4.4. Justificación Metodológica

Dentro de este marco la pertinencia es indispensable ya que el desarrollo de dicha tesis está en función a la metodología científica, lo que nos permitirá darle un carácter científico (específicamente en base a la epistemología y gnoseología) a la solución de la problemática planteada, expresada en la contrastación de nuestras hipótesis planteadas. Por otro lado la relevancia alcanzada nos permite aportar con futuras investigaciones desde el aspecto científico, en beneficio de darle un carácter científico, lo cual generara numerosos aportes de estudios preocupados por el desarrollo de la vigilancia Electrónica en el procesado y condenado, para ello se cuenta con los recursos necesarios como: libros metodológicos, un asesor

metodológico y fuentes de información tecnológicas que darán una mayor relevancia y cuyo objetivo será el de darle un enfoque netamente científico. En conclusión podemos mencionar que “La Vigilancia Electrónica y la Vulneración Del Derecho a la Igualdad Ante la Ley” es viable para su desarrollo desde el punto de vista científico.

1.4.5. Justificación Técnica

Desde el ecosistema de lo técnico, la presente investigación es factible ya que se analizara doctrina, legislación y doctrina compleja dentro y fuera de nuestro país, lo cual conlleva a un mayor control sobre las limitaciones de análisis, por lo cual no se enfocó mucho al análisis de países con idiomas diferentes donde se están empleando la problemática de la vigilancia electrónica, en la mayoría de los casos. Pero aun así el presente análisis expresado básicamente en el marco teórico nos permite tener un enfoque amplio pero no muy complejo de su entendimiento y lo importante en el desarrollo y solución de nuestros problemas; además se plantea desde un punto de vista social, principalmente, generando una problemática fácil de entender y estudiarla; es así que también se cuenta con los recursos, no tan complejos y accesibles como libros, revistas, periódicos, algunas entrevistas o doctrina en internet donde de manera comprensible mencionan los beneficios o no de la problemática planteada. Es por ello que colegimos que “La

Vigilancia Electrónica y ya Vulneración del Derecho a la Igualdad Ante la Ley” es viable para su desarrollo desde el punto de vista técnico.

1.4.6. Viabilidad

Los recursos materiales de la presente investigación vienen a ser libros, folletos, revistas, entre otras de entidades o instituciones de prestigio; a las cuales se tiene acceso. Por otro lado el recurso Humano viene a ser mi persona y en función a mi disponibilidad, tengo el tiempo, conocimiento, interés y la seriedad para desarrollar como corresponde el proyecto presente. En caso de los recursos tecnológicos se cuenta con equipos de hardware (equipos de cómputo, celulares, grabadoras de ser el caso) y software para el procesamiento de datos a los cuales se tiene acceso y, además, se dispone con los recursos económicos necesarios para el desarrollo de la presente investigación.

También se ha logrado identificar las variables de la investigación las cuales son: La Vigilancia Electrónica Personal y el derecho a la igualdad ante la ley en las personas que no tengan suficientes recursos económicos.

Los beneficios esperados generarán un alto valor agregado en la implementación de la Ley antes mencionada, mayores a los de la inversión en el presente proyecto a desarrollar. Finalmente la realización del proyecto de investigación repercutirá

positivamente referente a la formalización legal y jurídica de la Ley la Ley de Vigilancia Electrónica Personal.

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo General

Analizar de que manera la Vigilancia Electrónica vulnera el derecho a la igualdad ante la ley; en los procesados o condenados que no tengan suficientes recursos económicos.

1.5.2. Objetivos Específicos

- a) Explicar los alcances y limitaciones que tiene la Ley de Vigilancia Electrónica.
- b) Determinar el tratamiento de la Legislación de la Vigilancia Electrónica en el Derecho Nacional y Comparado.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis General

La Vigilancia Electrónica personal vulnera el derecho a la igualdad ante la ley en los procesados y condenados que no tengan suficientes recursos económicos; debido a que en dicha Ley no existe la proporcionalidad, afectando así la igualdad material, generando como consecuencia un vacío en lo implementado por la norma (igualdad formal); ya que en la realidad los procesados o condenados que tengan bajos recursos económicos no podrán acogerse en su totalidad al beneficio brindado por la Ley de Vigilancia Electrónica, producto de la

excepcionalidad de decisión por parte del Juez establecida en dicha Ley.

1.6.2. Hipótesis Específicas

a) Los alcances y limitaciones que manifiesta la ley de Vigilancia Electrónica carecen de generalidad legal, ya que no hay un adecuado planeamiento Jurídico, fáctico y axiológico, debido a una deficiente implementación de objetivos y una inexistente diversidad en la estandarización para su acceso; ya que no toma en cuenta a los procesados o condenados con baja solvencia económica limitándolos en su derecho a la igualdad.

b) El tratamiento de la legislación de la Vigilancia Electrónica en el derecho nacional a comparación de otras naciones que implementan dicho fenómeno jurídico, presentará deficiencias en su aplicación, debido a que su planteamiento principal esta en función al asilamiento actual y no en función al beneficio en si para el procesado o condenado como los demás países lo hacen, descartando aspectos humanos importantes como: el aspecto económico, acceso a beneficios, la comodidad de los grilletes, la tecnología e incluso la falta de reinserción a la sociedad.

1.7. Variables e indicadores

1.7.1. Variable Independiente

“La Vigilancia Electrónica”

1.7.2. Variable Dependiente

“Vulneración del Derecho a la igualdad ante la ley”

1.7.3. Operacionalización de variables e indicadores

OBJETIVO GENERAL: Analizar de que manera la Vigilancia Electrónica Personal vulnera el derecho a la igualdad ante la ley; en los procesados o condenados que no tengan suficientes recursos económicos.				
OBJETIVOS ESPECIFICOS	DIMENSIONES	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
a) Explicar los alcances y limitaciones que tiene la Vigilancia Electrónica.	Aspecto Legal, doctrinario y jurisprudencial de la Vigilancia Electrónica.	Alcances y limitaciones que tiene la Vigilancia Electrónica.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Vigilancia Electrónica • Derechos Fundamentales • Derecho a la igualdad. • Teorías Doctrinarias. • Jurisprudencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fichas • Fichas de análisis de contenido. • Documentales. • Electrónicos
b) Determinar el Tratamiento de la Legislación de la Vigilancia Electrónica en el Derecho Nacional y Comparado.	Países que implementan la legislación de la Vigilancia Electrónica.	La Legislación de la Vigilancia Electrónica en el Derecho Nacional y Comparado.	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento de la Legislaciones de la Vigilancia Electrónica Nacional con el de EE.UU, • Tratamiento de la Legislaciones de la Vigilancia Electrónica Nacional con el de Colombia, • Tratamiento de la Legislaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Fichas • Fichas de análisis de contenido. • Documentales. • Electrónicos

			de la Vigilancia Electrónica Nacional con el de Francia, • Tratamiento de la Legislaciones de la Vigilancia Electrónica Nacional con el de Suecia,etc.	
--	--	--	---	--

1.8. Metodología de la investigación

1.8.1 Tipo y diseño de investigación

a) Tipo de investigación

Corresponde a una investigación Jurídico formal o Dogmática¹; cuya finalidad es ampliar y profundizar conocimientos sobre el problema de investigación planteado; y su nivel es de carácter Descriptivo.

b) Diseño de Investigación

Se empleó el denominado diseño dogmático “**No experimental**”, en vista que la investigación a desarrollar obviará de la manipulación intencional de la variable independiente; además no se tomaron en cuenta tanto el

¹La investigación dogmática es fundamentalmente un trabajo documental, en el que se manejan una cadena de conceptos, juicios y argumentaciones que se validan a partir de su conformidad o no con las reglas lógicas fundamentales que son definatorias para tener un criterio de verdad relativo. La validación de esta investigación se realiza en el ámbito conceptual, donde se comparan afirmaciones, argumentos, razonamientos para validar el verdadero (Erazo, 2010, pág. 470).

Grupo de Control como el experimental en el estudio del hecho jurídico materia de estudio.

- **Diseño General**

Se utilizó el diseño *Transeccional o Transversal*², cuyo propósito fue de recopilar información del hecho jurídico materia de estudio en un momento determinado (único). Su finalidad es describir las variables y analizar su influencia e interrelación en un momento dado; para este caso el momento de tiempo delimitado corresponde al periodo 2016.

- **Diseño Específico**

Utilizamos el diseño *descriptivo-explicativo*, en vista que se estudió los factores que generan sanciones problemáticas dentro de un determinado contexto y poder explicar el comportamiento de las variables de estudio.

1.8.2 Métodos de Investigación

Se utilizaron los siguientes métodos de investigación jurídica:

a) Método Dogmático.- Este método se utilizó en nuestra investigación para tratar de entender nuestro problema de investigación a la luz de la doctrina y los planteamientos teóricos de los juristas; al mismo tiempo estará orientado al estudio de la doctrina jurídica especializada, con la finalidad de realizar abstracciones (inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación), con la finalidad de mejorar

² Hernández Sampieri, Roberto., Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar. Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill, 5ta. Edic., 2010, p. 152.

los aportes de los juristas o lo que aparece en el campo normativo, estudiar las instituciones del Derecho con la finalidad de realizar construcciones correctamente estructuradas y proponerlas para su revisión y empleo.

b) Método Exegético.- Tiene por objeto de estudio a la norma jurídica y cuya finalidad es captarlas y comprenderlas dirigiéndolas a la idealidad; tiene además las características de ser puramente formal o conceptual, en donde se libere a la Ciencia Jurídica de elementos extraños pertenecientes a otras disciplinas. Este método será aplicado en nuestro trabajo, toda vez que se hará el estudio la de normatividad vigente sobre nuestro problema de investigación.

c) Método de la Interpretación Jurídica.- La interpretación como método y como técnica actúa no sólo para las normas legales; sino también para las reglas del Derecho consuetudinario, principios, contratos, resoluciones judiciales, hechos empíricos o formales de relevancia jurídica.

d) Método Histórico-sociológico.- Es un método que nos permitió realizar la comparación entre el derecho anterior y la nueva norma. Se determina el efecto de la ley y el cambio introducido por ella. Se estudia el origen y la evolución de las instituciones y/o normas jurídicas.

1.8.3 Plan de recolección de la información

Se basó fundamentalmente en la obtención de información bibliográfica, teniendo como fuentes principales a la normativa legal, textos referentes al tema a investigar, columnas de revistas y periódicos de editoriales reconocidas, blogs o páginas web de personas o instituciones prestigiosas, así como algún video o grabaciones de entidades públicas o privadas que tengan algún prestigio en el tema, objeto de investigación a desarrollar en el presente trabajo.

1.8.4 Instrumento de recolección de información

El recojo de la información fue a través de la técnica documental o fichaje, empleándose como su instrumento las fichas, específicamente las literarias y las de resumen, en base a la cual recogimos la información suficiente sobre nuestro problema de estudio.

También se aplicó la ficha de análisis documental o contenido, la misma que se empleó para recoger información de la doctrina y jurisprudencia sobre nuestro problema de estudio y poder determinar cuáles son los criterios jurídicos y el tratamiento que tiene la institución objeto de investigación, para lo cual se delimitó áreas para la recopilación de información que reflejen la situación actual de discusión, es decir sobre estado de discusión del problema planteado.

Para el estudio de la normatividad se realizó a través del método exegético y hermenéutico principalmente, con la finalidad de obtener una visión sistemática de dicho trabajo. En ese sentido también se empleó otros métodos de interpretación de la norma jurídica, tales como el método sistemático, literal y tecnológico.

1.8.5 Plan de procesamiento y análisis de información

Para el procesamiento y análisis de la información, por la naturaleza de la presente investigación se empleó la técnica del **análisis cualitativo**³, toda vez que en la investigación jurídica dogmática no admiten las valoraciones cuantitativas, el análisis de datos debe concretarse a la descomposición de la información en sus partes o elementos, tratando de encontrar la repetición de lo idéntico y las relaciones de causalidad, a fin de describir y explicar las características esenciales del hecho o fenómeno. Esto es lo que se denomina como análisis cualitativo. Donde un dato cualitativo es definido como un “no cuantitativo”, es decir, que no puede ser expresado como número, estos datos son difícilmente medibles, no traducibles a términos matemáticos y no sujetos a la inferencia estadística⁴.

Los datos son presentados de manera verbal o gráfica - como los textos de entrevistas, las notas, los documentos (jurisprudencia, normativa, doctrina) sobre el problema planteado; por lo tanto,

³BRIONES, Guillermo. *Métodos y Técnicas de Investigación para las Ciencias Sociales*. Editorial Trillas, México, 1986, p. 43.

⁴ROBLES TREJO, Luis. *Guía metodológica para la elaboración de proyectos de investigación jurídica*. Lima, Editorial Ffecaat, 2014, p. 74.

está orientado a revelar cuáles son las características del hecho o fenómeno jurídico de estudio. Todos ellos tienen en común que se basan en el análisis textual, por ello cualquier tipo de material tiene que estar preparado para poder ser analizado de esa forma.

Los criterios empleados en el presente proceso de investigación fueron:

- Identificación del lugar donde se buscó la información.
- Identificación y registro de las fuentes de información.
- Recojo de información en función a los objetivos y variables.
- Análisis y evaluación de la información.

1.8.6 Técnicas de validación de la hipótesis

Siendo de un estudio cualitativo, el método para la validación de la hipótesis y logro de objetivos fue mediante la **argumentación jurídica**⁵, debido a que el teórico del derecho, pretende solucionar los problemas jurídicos desde el derecho, aproximándose a él en forma desprevenida y desprejuiciada en relación con los intereses o ideologías, debiendo ser solucionados o resueltos, recurriendo a instrumentos jurídicos o a la dogmática jurídica, que sirve para proponer soluciones prácticas a los problemas de producción y la aplicación del derecho. La función dogmática, consiste en suministrar

⁵GASCÓN ABELLÁN, Marina y Alfonso García Figueroa. *La argumentación en el Derecho*. Lima, Editorial Palestra, 2003, p 45.

argumentos para la toma de decisiones en la producción y aplicación de las normas.

La argumentación jurídica es la forma organizada de demostrar lógicamente por medio de un razonamiento formulado con el propósito de conseguir la aceptación o rechazo de una tesis o teoría determinada. La aceptación o rechazo de esa tesis dependerá de la eficacia o ineficacia de la argumentación que le sirve de apoyo.

La cualidad científica de la dogmática jurídica descansa sobre bases o criterios esencialmente diferentes de los de unidad de método y objeto de estudio que definen a las demás disciplinas. Es decir, si la dogmática es una ciencia, lo es en un sentido distinto de todas las otras ciencias. Una proposición de dogmática es verificable cuando puede ser confirmada o refutada. Cuando se refuta una proposición sobre lo que el derecho dice, típicamente se controvierten uno o más de los siguientes elementos de una proposición: los principios, los datos, o el razonamiento. Así, una proposición de dogmática puede ser refutada, ya porque yerra en los principios o axiomas de que parte (por ejemplo, los principios generales del derecho, o sus normas de interpretación o integración), o porque no ha considerado todos los datos (principalmente fuentes formales del derecho, ocasionalmente también hechos) atinentes a las proposiciones que se formulan, ora porque es defectuoso el

raciocinio por medio del cual se conectan principios, datos y afirmaciones⁶

⁶ROBLES TREJO, Luis. Op. Cit. p. 92

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Respecto a los antecedentes de nuestra investigación, podemos decir que después de haber realizado las consultas, indagaciones y averiguaciones en el ámbito internacional, nacional y local, se ha encontrado los siguientes antecedentes:

2.1.1 A nivel Internacional:

- Tania Verónica Romero Araque (2016) en Ecuador, desarrollo la Tesis para la obtención de Título de Abogada de los Tribunales de la República teniendo como Título *“Análisis comparativo de la Aplicación del dispositivo de Vigilancia Electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenado”*; de esta investigación el autor ha llegado a las siguientes conclusiones: La pena privativa de la libertad ha demostrado no tener efectos rehabilitadores, porque ésta representa el ejercicio de un ius puniendi estatal que no es más que el resultado de una justicia retributiva a la que le interesa solo sancionar al infractor de la ley, ya que los Centros de Rehabilitación Social al no cumplir con las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos de la ONU, las personas privadas de libertad viven en condiciones que atentan contra sus derechos humanos.

- Pues también esta Cristina Blanqué (2008) en España, desarrollo la tesis doctoral *“El control electrónico en el sistema penal”*, concluyendo que al dar una visión unitaria y sintética de la aplicación de la monitorización en el ámbito comparado y al analizar la regulación, la aplicación y los problemas se logran presentar los diferentes supuestos de imposición de la tecnología en el ordenamiento penal español.
- De igual forma, Fernando González Enrique (2012) en Guatemala, realizó la tesis *“Implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustantivas del proceso penal guatemalteco”*, expresando que: En Guatemala existe un alto grado de hacinamiento carcelario, ya que se ha rebasado la capacidad de los centros de cumplimiento de condena, así como los centros de detención preventiva y que los sujetos que se encuentran vinculados a un proceso penal, bajo una medida de coerción de prisión preventiva, sufren de vejámenes de distinta naturaleza mientras dura su reclusión.

2.1.2 A Nivel Nacional

- Julio Omar ChecallaChecalla (2014), realizó la Tesis para la obtención de Título de Abogado, con el título *“Incumplimiento de la Pena de Vigilancia Electrónica Personal en las sentencias condenatorias en los Juzgados*

unipersonales de Puno 2014” estimando que: Los Juzgadores al imponer la pena de vigilancia electrónica personal evitarían que, los delincuentes primarios entren en contacto con una realidad carcelaria la cual los lleve a especializarse en la comisión de delitos.

- Ana Calderón Sumarriva (2012), en su libro “La Vigilancia electrónica, una alternativa de humanización del Derecho Penal” concluye que: La vigilancia electrónica puede ser útil como medio para humanizar el Derecho penal y evitar la aplicación de medidas que impliquen privación de la libertad, pudiendo convertirse en una alternativa viable en aquellos casos que no sean de gravedad y siempre que se den las condiciones sociales requeridas por la Ley.

2.1.3 A nivel Local

- Lucy Lilian Loli Prudencio (2016) realizó la Tesis para la obtención de grado de Maestro, con el título “Vigilancia Electrónica Personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema Penal Peruano” concluyendo que: existen las implicancias socio- jurídicas que conlleva la vigilancia electrónica personal en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Teoría de los Derechos Fundamentales:

- **Teoría de la Ponderación** Hay dos diversas teorías básicas de los derechos fundamentales: una estrecha y rigurosa, y otra amplia y comprensiva; la primera es denominada “teoría de las reglas”, la segunda “teoría de los principios”. En ningún lado se realizan puramente estas dos teorías, pero sin embargo representan diferentes tendencias básicas, y la cuestión de cuál es mejor resulta central de la interpretación de toda Constitución que conoce los derechos fundamentales y la jurisdicción constitucional. Según ALEXY, Robert⁷ sostiene que:

“... una norma de derecho fundamental, según su estructura puede ser principio o regla. Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas existentes. El conflicto o colisión entre principios no es un problema que se resuelve haciendo que un principio invalide a otro, sino ponderando a qué principio se le debe dar un mayor peso específico. Esta es de fundamental importancia en la Teoría de Alexy, ya que refleja que los principios en primer lugar, son mandatos de optimización entre los cuales

⁷ALEXY, Robert. “Teoría de los derechos fundamentales”, <http://es.slideshare.net/Leonardosabogalmurcia/teoria-de-los-derechos-fundamentalesnueva?related=1.26/02/2017>.

no existen relaciones absolutas de precedencia y en segundo lugar, que se refieren a acciones y situaciones que no son cuantificables. La diferencia entre regla y principios no es de grado, sino cualitativa. Ahora bien, para que la ponderación entre diversos principios siga siendo racional, el autor formula también una ley de ponderación, de esta forma, la medida de satisfacción o de no satisfacción o de afectación de uno de los principios, deberá depender del grado de importancia de la satisfacción del otro. Alexy señala que el mandato al legislador de tratamiento igual implica, siguiendo la fórmula aristotélica, tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. La teoría analítica del autor enfrenta ante esta máxima dos cuestiones: la primera es en qué medida es posible fundamentar racionalmente los juicios de valor necesarios dentro del marco de la máxima igualdad (para tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales) y, segundo, quién ha de tener en el sistema jurídico la competencia para formular, en última instancia y con carácter vinculante, aquellos juicios de valor: el legislador o el Tribunal Constitucional. La idea de los derechos fundamentales vinculada a la noción de Estado se puede fundamentar en el plano teórico-doctrinal,

*siguiendo a Fioravanti, en tres modelos que se integran parcialmente: historicista, individualista y estatalista. La perspectiva histórica encuentra sus raíces en la etapa de construcción del Estado moderno, sobre todo en Inglaterra, donde se desarrolla la tradición europea medieval más clara de la limitación del poder político de imperium”.*⁸

Segùn

La Ley de ponderación que señala Alexy, puede sintetizarse en la siguiente regla:

*“...cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”*⁹.

Ahora bien en la explicación de Alexy sobre el método utilizado por el Tribunal Alemán, afirmando que:

"por intermedio de la ponderación, es la utilización de la “fórmula del peso” que consiste en analizar el peso de las razones que justifican interferir un derecho fundamental en beneficio de otro. El peso se determinaría en base a la escala de valores “leve”, “media”y “grave”. Se toma en consideración el peso

⁸HOWARD MCILWAIN, Charles, *Constitucionalismo antiguo y moderno*, Madrid, CEC, 1991, pp. 89-116. Publicado por Cesar Landa. Disponible en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/6/ard/ard3.htm>. Revisado el día 24 de marzo de 2017

⁹ GORRA, Daniel G. "Teoría de la Argumentación Jurídica de Robert Alexy: Sistema de Ponderación de Principios". Quito.13/11/16.Noviembre de 2015

del grado de intervención y el peso de la importancia de las razones que justifican la interferencia"¹⁰

Es por ello que en este caso La Ley de Vigilancia Electrónica es considerado como una regla y el derecho a la Igualdad ante la Ley como un principio, ya que el derecho a la igualdad se encuentra enmarcando dentro de la Constitución, tiene mayor ponderación y busca la optimización; debido a ello la mencionada Ley no debe vulnerar derechos fundamentales siendo en este caso el derecho a la igualdad ante la ley dentro de su condición económica de cada procesado o condenado que quisiera acogerse a dicho beneficio.

Ahora bien el Autor al referirse sobre la fórmula aristotélica, de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, no se estaría cumpliendo en la aplicación de la Ley de Vigilancia electrónica debido a que al analizar la mencionada Ley solo el Juez atendiendo los informes socioeconómicos, excepcionalmente, podrá eximir del pago del costo al acogimiento de la vigilancia electrónica personal con solo ceñirse de los informes socioeconómicos que emane el INPE sin regirse de ningún parámetro, lineamientos o directrices dónde señalen que realmente ese procesados o condenados, presenten bajos recursos económicos y que realmente necesiten de la exoneración total o parcial solo se regirá por decisión del Juez

¹⁰ Ibid.

viéndose vulnerado el derecho a la igualdad en los procesados o condenados de misma condición económica.

2.2.2 Teoría Tridimensional

Si bien es cierto la teoría tridimensional, explica la interacción de las 3 dimensiones (norma, hechos y valores) en función a un fenómeno jurídico, se precisa que:

Desde el punto de vista de Carlos Fernández Sessarego “Derecho y Persona, 2001”¹¹, manifiesta que:

“...es así como se despliegan los elementos que conforman al Derecho; elementos que se exigen mutuamente sin confundirse y que cobran unidad en el “objeto” Derecho. Conducta, norma y valor son los elementos ontológico, lógico y estimativo del Derecho que en su unidad integral motivan su aplicación. Y el Derecho no es ninguno de estos tres elementos en forma aislada. El Derecho no es conducta; el Derecho no es valor, el Derecho no es norma. El Derecho es la integración de aquellos elementos: es conducta humana en su interferencia intersubjetiva, realizando o dejando de realizar valores jurídico, representada a través de norma que son juicio imputativos de debe ser de carácter disyuntivo”.

¹¹El profesor Carlos FERNÁNDEZ SESSAREGO (Lima, 07.04.1926 -). En 1950 se graduó como Bachiller en Derech, tesis denominada Bosquejo para una determinación ontológica del Derecho. Es Doctor en Derecho desde 1961. Obras: Derecho y persona, Introducción a la teoría del derecho. 4° ed., Lima, Grijley, 2001; El derecho como libertad, Preliminares para una filosofía del derecho. 2° ed., Lima, Universidad de Lima, 1994; Pluralidad de elementos que integran el derecho. Derecho (31)p. 44-47, nov 1973.

2.2.3 Antecedentes Históricos de la Vigilancia Electrónica

El uso de nuevas tecnologías por parte de la administración pública es una tendencia innegable. A raíz de la rápida evolución de la tecnología, los gobiernos han ido diseñando políticas innovadoras con el fin de incluir nuevos equipos y software, es así que:

"En 1992, Mark Allen en su película "Fortress" demuestra, a través de la ilustración de una cárcel futurista, que la idea de controlar "criminales" mediante tecnología avanzada es una demanda latente en la conciencia colectiva de la sociedad. En la búsqueda de la modernización del sistema de justicia penal, gobiernos de todo el mundo han adoptado el uso de brazaletes electrónicos de vigilancia como medida alternativa a la prisión".¹²

Ahora bien según César Barros Leal afirma que:

"Es posible identificar tres fases en el desarrollo de esta tecnología. La primera fase se inició en 1960, a través del uso de un dispositivo portátil de dos piezas llamado BehaviorTransmitter-Reinforcer (BRT-R), cuyo objetivo era determinar la ubicación y controlar el comportamiento de una persona mediante el envío de una señal ante la detección de un comportamiento inadecuado. La segunda

¹²BARROS LEAL, César. "La Vigilancia Electrónica como alternativa a la prisión en el Marco de la Seguridad Pública". <http://www.derechoycambiosocial.com/revista019/vigilancia%20electronica%20penal.htm>. 10.11.2016.

fase se caracteriza por una profunda apatía hacia el uso de tecnologías de vigilancia electrónica: dicha fase se extendió desde 1970 hasta 19847 . Mientras tanto, la tercera fase fue el resultado de la labor del juez norteamericano Jack Love y el ingeniero Michael Goss, quienes diseñaron conjuntamente un brazalete conectado a un radar que indicaba la posición del usuario.¹³

En este contexto (de la decadencia de la cárcel y de la búsqueda de nuevos rumbos en el universo penal), hay que enmarcar la experiencia que se desarrolla universalmente la vigilancia electrónica, creadas en los años 60, por el psicólogo americano Robert Schwitzgebel, de la Universidad Harvard, y aplicada por primera vez en 1987.

En la actualidad existen innumerables experiencias en el uso de esta tecnología. Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Uruguay tienen las iniciativas más importantes en América Latina. Países como Portugal, Suecia y los Estados Unidos de América han experimentado un uso adecuado y sostenible de los brazaletes electrónicos.

2.2.4 Fines de la Vigilancia Electrónica

Existen diversos fines para cada nación ante la aplicación de la vigilancia Electrónica, pero ante nuestra realidad actual, se considera los siguientes, ya que dicha vigilancia (que consistía,

¹³Ibid.

en sus primeros modelos, en un *beep*, un emisor y un receptor conectado a un central de comunicación) puede ser empleada con acusados o condenados para diversos fines, entre los cuales:

- ✓ Mantenerlos en un *locus* específico, que generalmente es su copia propia casa, en días y horarios definidos por el Juez.
- ✓ Impedir que frecuenten o circulen por ciertos lugares (impropios) y/o se acerquen a determinados personales (víctimas, testigo, etc.).
- ✓ Garantizarles el monitoreo continuo sin crear obstáculos a su circulación.¹⁴

2.2.5 Clases de Sistemas de Monitoreo Electrónico

Los sistemas han sufrido diversos cambios ya que en un inicio el control no era tan sofisticado, pero con la evolución de la tecnología estos se han perfeccionado a un nivel estándar principalmente en el control de distancia del procesado y condenado; es así que en la clasificación actual podemos catalogar las siguientes¹⁵:

a) Sistema de contacto programado o de control telefónico

Permite verificar si la persona se encuentra en algún lugar concreto, durante un horario determinado. Este tipo de monitorización en el Derecho comparado se ha aplicado en el

¹⁴MARIATH, Carlos Roberto. *Monitoramento Electrónico: Libertades Vigilada*. Buenos Aires. Editores Siglo XXI. 2005. p.150.

¹⁵USCAMAYTA CARRASCO, Wilfredo. “La Vigilancia Electrónica Personal: su Aplicación y Consecuencias”. Cusco.EditorialLex N°17.2016.p 179-180.

cumplimiento del arresto domiciliario (un tipo de pena); y su funcionamiento consiste en que un ordenador envía llamadas de forma aleatoria al lugar en que debe encontrarse la persona, generalmente su domicilio, durante el horario establecido de control, y esta, tras ser identificada, debe contestarlas, lo que se registra en el ordenador central. La ventaja de este sistema es que solo se requiere para su funcionamiento de la utilización de un teléfono. Esto permite que no sea precisa la instalación de ningún dispositivo en el domicilio de la persona (monitorizada); asimismo, la persona no debe necesariamente llevar un brazalete, y por tanto, se evita el posible efecto estigmatizante que puede comportar que sea vista en público con el mismo. Y la ventaja es que imponen cargas al interno y a las personas que viven con él, al punto de sufrir restricciones en el uso de su línea telefónica (pueden ver interrumpidas sus llamadas o conexiones a internet). Asimismo, este sistema de monitorización fue reemplazado con el sistema de radiofrecuencia.

b) Sistema de Radiofrecuencia

Consiste en que la persona monitorizada lleva siempre un pequeño transmisor atado a su muñeca o tobillo, denominado “brazalete”, con la apariencia de un reloj digital, que envía continuamente señales a un receptor que se encuentra en su domicilio. El receptor, a su vez, envía estas señales a un

ordenador central a través de la línea telefónica, desde el cual se detecta, en tiempo real, cuándo las transmisiones empiezan y acaban. Asimismo, esta información se notifica a los agentes encargados de controlar a la persona monitorizada.

El uso de este sistema de monitoreo se hizo mayoritariamente como instrumento de control de arrestos domiciliarios, a lo que nosotros conocemos como detención domiciliaria con vigilancia electrónica, y en forma residual, para cumplir el control de alejamientos en la violencia doméstica (como sucede en España, por ejemplo).

Este sistema de monitoreo es menos costoso que el anterior sistema, como consecuencia del desarrollo tecnológico en el mercado de monitoreo electrónico.

c) Sistema de Control a través de GPS

El GPS es el sistema de monitoreo electrónico de tecnología más avanzada, y se presenta en tres (03) formatos: activo, pasivo e híbrido.

- ✓ El activo; permite el seguimiento de la posición del individuo que porta el dispositivo en un tiempo muy cercano al real.
- ✓ El pasivo; registra todos los movimientos del sujeto durante un período (habitualmente un día), y luego, al conectar un aparato a un cargador, envía al servidor

central el registro diario de movimientos, donde quedan reflejadas todas las posibles infracciones.

- ✓ La modalidad híbrida o mixta; va entregando reportes a la autoridad con una periodicidad programada (cada cuatro horas, por ejemplo); sin embargo, al momento de registrar una infracción, detectando el ingreso a una zona prohibida o la salida del radio autorizado, cambia automáticamente a modalidad activa permitiendo un seguimiento estrecho del movimiento del sujeto.

Como se puede apreciar existen tres sistemas en la actualidad para el sistema de control por medio del grillete electrónico, lo cual no todos se implementan de igual manera en cada país por ejemplo de acuerdo con el Manual sobre el Uso de Brazaletes Electrónicos de Monitoreo de COMJIB, el cual está basado en la experiencia de Portugal, cada tecnología tiene como objetivo responder a un propósito específico y en la experiencia de Colombia, demuestra que el mecanismo más eficaz parece ser el uso simultáneo de RF y la tecnología GPS, donde la primera tecnología asegura el cumplimiento del arresto domiciliario con alta precisión y la segunda permite que el usuario del brazaletes pueda trabajar o estudiar en un área fija. Teniendo en cuenta dicha información sobre la historia del brazaletes electrónico y las tecnologías relacionadas, ahora es posible analizar las posibilidades y limitaciones de su uso, con el fin de determinar

si este tipo de vigilancia electrónica también es aconsejable para los países en vías de desarrollo. En el Perú utilizarán el Sistema GPS monitoreando a cada procesado o condenado las 24 horas al día en un determinado radio de acción.

2.2.6 Tecnología en los Grilletes Electrónicos

En la actualidad muchos países han basado parte de su presupuesto para la inversión en nuevos grilletes, los cuales tienen características en beneficio del procesado o condenado, es así que el ejemplo más claro es el caso de Estados Unidos con la implementación de dichos aparatos, cuyas características principales es ser más compacto, ligero y barato.

“los nuevos grilletes son más prácticos que los modelos anteriores que comenzaron a usarse por primera vez en 2004 como parte del Programa Alternativas a la Detención. La pulsera utiliza el Sistema de Posicionamiento Satelital (GPS) que indica la localización del usuario (...) Los viejos brazaletes tenían que conectarse a la corriente eléctrica. La persona tenía que pararse o ponerse pegada al enchufe. Los nuevos son más cómodos y vienen con dos baterías. Una puede estar cargándose mientras que se usa la otra; pesan 5.5 onzas, casi igual que las anteriores que ya han dejado de usarse, su diseño es más compacto y se ajusta más al tobillo y, al día, en promedio a nivel nacional, mantener detenido a un inmigrante cuesta 120

dólares mientras que el uso de la pulsera sale en 4.50 dólares”¹⁶

En conclusión en Estados Unidos, su fin supremo para que opte cada procesado o condenado por la Vigilancia Electrónica no solo es por el asilamiento que tienen sus cárceles, si no también por el aspecto económico, ya que por tener a un procesado o condenado en el penal, les resulta más costoso que brindar el beneficio del acogimiento de la Vigilancia Electrónica, cosa que no pasa con el Perú ya que nuestro país solo tiene el fin de descongestionar los centros penitenciarios pero no se preocupa por la parte económica, tecnológica y no tiene una inversión precisa para implementarlo vulnerando así los derechos de los procesados y condenados; ya que cuando existe una adecuada inversión en la tecnología de los grilletes electrónicos puede haber mayor demanda así como mejores precios y mejor control del procesado o condenado.

2.2.7 La Vigilancia Electrónica en el Derecho Comparado

a) En Estados Unidos: La usan en la libertad condicional y en la suspensión condicional de la pena (son alrededor de 250.000 personas monitoreadas en el país), así como para infracciones de tránsito, crímenes contra la propiedad,

¹⁶MARTÍNEZ ORTEGA, Araceli. "Estos son los nuevos grilletes de monitoreo electrónico que usa inmigración". La Opinión. <http://laopinion.com/2016/02/24/estos-son-los-nuevos-grilletes-de-monitoreo-electronico-que-usa-inmigracion/>. 05/01/2017.

posesión de droga, conducción de vehículo en estado de embriaguez, etc.

b) En Colombia: El sistema de monitorización es utilizado como medida sustitutiva a la pena de prisión y su aplicación la determina el juez de ejecución de las penas a quienes hayan sido sancionados por delitos de escasa y mediana gravedad.

c) En Francia: Fue precisamente en Francia donde nació el concepto de pena atado al de prisión, desde su formulación por el pensamiento ilustrado. La prisión constituye uno de los símbolos del triunfo del liberalismo sobre el antiguo régimen. Es a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX cuando se sustituye la pena del dolor físico, traducido en tortura y pena capital, por el de dolor moral o psicológico, esto es, por el confinamiento a una prisión. A partir de 1997, con el problema del hacinamiento carcelario, se inicia en Francia el proceso de regulación del sistema de vigilancia carcelaria, aplicado a penas cortas, en la fase del último periodo de las penas privativas de libertad, o como período de prueba previo a la libertad condicional.

d) En Suecia: Desde 1994 lo usa para condenados a pocos meses de prisión, especialmente autores de delitos de tránsito, una infracción grave en aquel país. El costo de la Vigilancia electrónica por su utilización es de 3.4 coronas suecas.

- e) **En Australia:** Se inició en 2004, con altas tasas de cumplimiento cabal de la pena, a nivel estatal y federal, el programa *home detention* (arresto domiciliario), para un grupo reducido de condenados rigurosamente seleccionados (no se aceptan a narcotraficantes y a personas que tengan *background* de violencia, incluso doméstica y ofensas sexuales, como tampoco que manejaron armas de fuego).
- f) **En Argentina:** Se implantó por primera vez la vigilancia electrónica a partir de 1997, en la provincia de Buenos Aires, como complemento de la detención domiciliaria. Rápidamente el sistema se fue ampliando a condenados de innumerables delitos (de naturaleza patrimonial, contra la vida e integridad personal, fraudes, uso de drogas, delitos contra la administración pública, etc.) .
- g) **En Brasil:** Por iniciativa de la Comisión Especial de Seguridad Pública, del Senado Federal, se aprobó en Brasil, recientemente, en un conjunto de leyes antiviolencia (que integran el *Programa Acelerado de Crecimiento - PAC*), un proyecto que permite el monitoreo de condenados en medio libre - régimen semiabierto o abierto, salidas temporales o libertad condicional (vigilada).
- h) **En México:** Viene a ser una experiencia nueva, que beneficia sobre todo a internos a quienes les restan hasta uno o dos años para cumplir su sentencia. Preliberados, serán objeto de

monitoreo mediante un mecanismo magnético. También se aplica a presos de baja peligrosidad que podrán purgar las sentencias en su domicilio haciendo uso del dispositivo electrónico. En caso de que se detecte, por ejemplo, que no lo traigan puesto, lo pierdan o destruyan, o cambien de domicilio sin autorización, volverán a la prisión.

En conclusión se puede dilucidar que el país que más utiliza los grilletes electrónicos es Estados Unidos y para beneficiarse el Estado en su aspecto económico y no gastar en tenerlo al recluso en el centro penitenciario, el cobro por cada grillete es de \$.4.50 dólares por cada interno debiendo agregar que Estados Unidos utiliza este mecanismo para solo algunos delitos; la explicación a tan variada diferencia de costos, incluso en el interior de algunos países, está dada porque los servicios son muy distintos entre unos y otros. Es el caso de Inglaterra y Gales, donde el programa de vigilancia electrónica incluye toda una infraestructura de análisis acerca las personas que son elegibles, y de monitoreo detallado acerca del desempeño familiar y laboral de cada uno de los usuarios. Mientras que en otros países, el sistema se reduce al costo del brazalete y el monitoreo del individuo. Igualmente se tiene que en países como Estados Unidos, Bélgica, Chile y algunos estados mexicanos y brasileños, los costos son asumidos total o parcialmente por el beneficiario.

2.2.8 Derecho a la Igualdad ante la Ley

a) Definición de Derecho a la Igualdad

Según FERRAJOLI, Luigi¹⁷ señala que:

“Los hombres son iguales, desde dos puntos de vista: igualdad formal o política e igualdad sustancial o social. Con ello se habla no de un juicio de hecho sino de un juicio de valor. Un valor que se postula precisamente porque se reconoce que los hombres son distintos. Con la primera, indica Farrajoli, se conviene que los hombres deben ser considerados como iguales, prescindiendo del hecho de que son distintos, por sus diferencias personales, sexo, raza, lengua, religión etcétera. Con la segunda, se conviene, por el contrario, que aquellos deben ser hechos tan iguales como sea posible, y que no se debe prescindir del hecho de que son social y económicamente desiguales.

Ahora bien Farrajoli, en una de sus respuestas con respecto a los derechos fundamentales, abarca desde el punto de vista normativo, indicando tres criterios axiológicos:

“El primero de estos criterios es el del nexo entre derechos humanos y paz instituido en el preámbulo de la Declaración Universal de 1948. Deben estar garantizados como derechos fundamentales todos los

¹⁷FERRAJOLI, Luigi. *Sobre los Derechos Fundamentales*. México. Cuestiones Constitucionales. 2006. p.118.

derechos vitales cuya garantía es condición necesaria para la paz: el derecho a la vida y a la integridad personal, los derechos civiles y políticos, los derechos de libertad, pero también, en un mundo en el que sobrevivir es siempre menos un hecho natural y cada vez más un hecho artificial, los derechos sociales para la supervivencia. El segundo criterio, particularmente relevante para el tema de los derechos de las minorías, es el del nexo entre derechos e igualdad. La igualdad es en primer lugar igualdad en los derechos de libertad, que garantizan el igual valor de todas las diferencias personales —de nacionalidad, de sexo, de lengua, de religión, de opiniones políticas, de condiciones personales y sociales, como dice el artículo 3 párrafo primero de la Constitución italiana, que hacen de cada persona un individuo diferente a todos los demás y de cada individuo una persona igual a todas las otras; y es en segundo lugar igualdad en los derechos sociales, que garantizan la reducción de las desigualdades económicas y sociales. El tercer criterio es el papel de los derechos fundamentales como leyes del más débil. Todos los derechos fundamentales son leyes del más débil en alternativa a la ley del más fuerte que regiría en su ausencia: en primer lugar el derecho a la vida, contra

*la ley de quien es más fuerte físicamente; en segundo lugar los derechos de inmunidad y de libertad, contra el arbitrio de quien es más fuerte políticamente; en tercer lugar los derechos sociales, que son derechos a la supervivencia contra la ley de quien es más fuerte social y económicamente”.*¹⁸

En el tema que se está tratando configura el segundo criterio que da a conocer Ferrajoli donde da a conocer el nexo entre derecho e igualdad, que garantiza el igual valor de todas las diferencias personales como de nacionalidad, sexo, religión y sobre todo la igualdad en los derechos sociales, cosa que en la Ley de Vigilancia Electrónica se transgrede dicho derecho, en cuando por la baja condición económica que tenga algún procesado o condenado no podrá hacerlo por no poder realizar el pago respectivo para la utilización del mencionado beneficio.

Respecto a la definición que da Gutiérrez Camacho, Walter¹⁹ la igualdad tiene significado literal por la expresión que contiene advertimos que se trata de una noción indeterminada, una palabra que debe dotarse contenido en cada contexto, y que por sí sola es una expresión vacía. Por eso, decir que dos entes son iguales, sin otra determinación significa, si no se especifica de que entes se trata y respecto a

¹⁸ FERRAJOLI, Luigi. *op. cit.* p. 907.

¹⁹ GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter. *La Constitucional Comentada. Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica.* Lima. 2013. p. 103.

qué cosa son iguales, sino en condiciones de responder a dos preguntas: a)¿Igualdad entre quiénes? b)¿Igualdad en qué? Se nos revela entonces que la igualdad es un concepto relacional, que solo se entienda a partir de la identificación de los datos precisados. Adelantándonos algo más: el mandato de igualdad no prohíbe en modo alguna pluralidad, la diferenciación solo proscribire el trato desigual arbitrario, cuyos alcances desarrollaremos más adelante.

La tarea de dotar significado al concepto de igualdad se complica cuando comprobamos que este derecho fundamental, lo mismo que todos los de su género, son derechos históricos, en el sentido que su contenido va formándose gradualmente, al extremo de llegar a puntos radicalmente distanciados. La igualdad como derecho implica tanto la interdicción de la discriminación, como la igualdad atribución y disfrute de los derechos y libertades reconocidos por el ordenamiento ante situaciones similares. Así, en general, los ciudadanos somos sujetos de derecho en la misma proporción.

Por consenso, los derechos fundamentales han de ser concebidos como atributos que corresponde a las personas y que se encuentran reconocidos y garantizados por las constituciones, los cuales concretizan las exigencias de

igualdad, libertad y dignidad, de acuerdo a circunstancias históricas. Vistas estas características, podemos concibir

“...a la igualdad como un derecho fundamental destinados a obtener un trato prioritario ante hechos, situaciones y relaciones equiparables; en otras palabras, estamos ante un derecho subjetivo y no a sufrir discriminación, a no ser tratado de manera dispar respecto de quienes se encuentran en una situación equivalente. A contrario sensu, cabe un tratamiento diferenciado frente a situaciones disimiles, para lo cual se debe acreditar que la referida distinción es objetiva y constitucionalmente razonable”²⁰

El derecho fundamental a la igualdad tiene cuatro manifestaciones principales siendo estos

“el derecho a la igualdad ante la ley (que comprende a la “igualdad en el contenido de la Ley” y a la “igualdad en la aplicación de la Ley”), el derecho a no ser discriminado y el derecho a obtener prestaciones o medidas afirmativas por parte del Estado (sobre todo para el caso de personas vulnerables o excluidas)”²¹.

La igualdad formal ante el Derecho es una conquista de la revolución liberal de fines del siglo XVIII y que se consagra clásicamente en la Declaración de los Derechos del Hombre y

²⁰Ibid.p.104.

²¹Ibid.

del Ciudadano de la Revolución Francesa. Pero pensando en otras dimensiones de la igualdad muy necesarias en el mundo que vivimos por la diversidad de las desigualdades y las discriminaciones existentes la Declaración de los Derechos Humanos de Naciones Unidas añade Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 2:

*"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole origen nacional o social posición económica nacimiento o cualquier otra condición"*²².

También el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos comparte las dos inquietudes de la Declaración de Naciones Unidas el respeto de la base como en de derechos humanos declarados por el y la necesidad de establecer vías operativas de garantía a dichos derechos Pacto Internacional de derechos civiles y políticos artículo 2:

"1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, política o de otra índole origen nacional o social"

²² RUBIO CORREA, Marcial. "Estudio de la Constitución Política de 1993". Fondo Editorial. Primera Edición. Lima. p.147.

*posición económica nacimiento o cualquier otra condición social*²³.

En la presente investigación es de interés el derecho a la igualdad ante la ley formando como parte de ella, a la igualdad en el contenido de la Ley y a la igualdad en la aplicación de la Ley, debiendo ser estudiadas y analizadas para entender que, la Ley de Vigilancia Electrónica ante su utilización en los procesados y condenados de bajos recursos económicos, se verá vulnerado el derecho de igualdad ante la Ley, debido a ciertos artículos que la Ley presenta donde se observa claramente dicha vulneración.

b) La igualdad como principio:

La igualdad ocupa, así mismo, un lugar especial en el sistema constitucional de principios. En efecto, el principio de igualdad, además de centrarse en un derecho general de igualdad, se despliega y manifiesta a través de diversos “derechos especiales de igualdad”, estableciendo situaciones jurídicas singulares o, incluso, específicos derechos constitucionales de esta manera el principio de igualdad se irradia por toda la norma fundamental y reposa especialmente en algunos de sus dispositivos.

Así, fuera del mencionado derecho general de igualdad previsto en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución, existen

²³ Ibid.

otros derechos referidos a la igualdad, reconocidos como expresión común del constitucionalismo comparado. Tal es el caso de la prohibición de crear y gozar de privilegios y fueros, la garantía de igualdad de acceso a los empleos públicos, el principio de igualdad de las cargas públicas, la norma de igualdad entre el marido y la mujer, la regla de igualdad entre los hijos, la igualdad de voto, el principio de igualdad en los impuestos, igualdad entre la inversión privada y la extranjera, la garantía de la igualdad ante las jurisdicciones o ante la justicia, el principio de igualdad de partes en un proceso, etc. En forma de idea introductoria debemos plantear: ¿qué representaría el principio de igualdad? El principio de igualdad, representa:

*“... uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado Constitucional. Este principio impone al Estado el deber de tratar a los individuos, de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos”.*²⁴

Ahora bien según menciona Marcila Rubio Correa sobre las normas generales de la igualdad ante la Ley siendo este un principio jurídico constitucional aplicable a los seres humanos según el cual.

²⁴ Ibid., p. 102.

"En primer lugar todos tenemos algo de común e idéntico con los demás que es lo que nos caracteriza como humanos. Desde luego estas afirmaciones son lógico jurídicas en el sentido que los derechos deben ser atribuidos y deben poder ser ejercitados. En segundo lugar habrá que tratar jurídicamente a las personas no por sus diferencias que indiscutiblemente existen sino por la diferencia en la naturaleza de las cosas. Tratar con igualdad en lo que todos somos iguales y de diversa manera en lo que somos diferentes forma parte de lo conector en el Derecho"²⁵

El principio derecho a la igualdad ha sido construido como concepto por el artículo, 2 inciso 2 de nuestra Carta Fundamental sobre una noción amplia de proscripción de la discriminación en diversas facetas intrínsecas y extrínsecas: las primeras, en cuanto a cualidades inmateriales de la persona, y las segundas, en tanto pudiera mediar una restricción de entidad particularmente física. Queda prohibida, en sentido lato, la discriminación pero, conforme apreciaremos más adelante, deberemos advertir que no todo tipo de discriminación es sinónimo de arbitrariedad, sino que será necesario advertir si nos encontramos frente a una discriminación positiva o negativa. Las características

²⁵ RUBIO CORREA, Marcial. Op. cit., p.144.

materiales del derecho a la igualdad parten de la noción de exigencias positivas al Estado, y se oponen a la dimensión formal, la cual asume una lectura negativa respecto a las conductas, es decir, aquello que el Estado no debe regular o referir en términos de trato desigual entre iguales.

c) Derecho a la Igualdad ante la Ley tiene dos clases y estas son:

- **Igualdad en el contenido de la Ley**

La igualdad ante la Ley tiene un origen claramente liberal, y en un inicio solo se refería a la igualdad “en el contenido”, esto es, a las características de la ley como general, abstracta y atemporal, así como la tribución de una igual capacidad jurídica a toda la ciudadanía sin distinción. Con esta concepción de la igualdad se pretendía combatir los privilegios y arbitrariedades de la monarquía, el clero y la nobleza, a través de las leyes del parlamento que debían encarnar la voluntad general. Así considerada, la igualdad en el contenido de la ley impone también un límite constitucional a la actuación del legislador, al no poder apartarse de este marco impuesto por el ordenamiento, para crear normas que sin más contravengan la igualdad del trato. No obstante, esta concepción formal de la igualdad puede llegar a ser falaz y dar una apariencia de igualdad donde no la hay, con lo cual

s epone de manifiesto la injusticia de tratar igual a quienes soportan diferencias relevantes. ¿Cómo puede el analfabeto igual derecho a la libertad de prensa? ¿Cómo puede tener el mismo derecho ala salud quien vive en la miseria? Se advierte, entonces, con claridad que gran parte de la igualdad en los distintos derechos, esta vinculada a situación fácticas y sociales de los individuos.

El Estado debería comprometerse, entonces, con la promoción de las personas desfavorecida social y económicamente así como la disminución de desigualdades materiales. Con ello, se hace admisible legislar en beneficio de algunos mediante leyes especiales, en la medida que no afecte la igualdad constitucional, sino que se busque alcanzarla superando las ficciones formales. A efectos de analizar cuando un trato diferenciado es discriminatorio por injustificado, el Tribunal²⁶ ha venido utilizando el denominado “test de igualdad” consistiendo en:

“ un examen permite evaluar si el contenido de una norma afecta o no el derecho a la igualdad en el contenido de la Ley. Este test esta compuesto por los siguientes pasos o subexámenes: a) Determinación del tratamiento legislativo diferente. Al respecto si se

²⁶STC.Exp.N°01399-2001-AA/TC, p.3.

verifica el trato diferente ante supuestos iguales “la medida legislativa (...) deviene en inconstitucional por tratar diferente a dos supuesto de hecho que son similares”; por otra parte, si el trato es distinto y los supuesto también lo son, debe seguirse con los demás pasos del test de igualdad para analizar si estas diferencias son constitucionales y no discriminatorias. b) Determinación de la “intensidad” de la intervención en la igualdad. El colegiado ha explicado que la intervención en el derecho a al igualdad puede ser calificada como de intensidad grave, media o leve, dependiendo de la importancia de los vienes involucrados. c) Determinación de la finalidad del tratamiento diferente” objetivo y finalidad. A efectos de analizar la razonabilidad y proporcionalidad, es necesario establecer el objetivo y fin de la diferenciación establecida en la norma. d) Examen de proporcionalidad, que- como se sabe comprende a los sub- exámenes de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto(o ponderación)²⁷

²⁷GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter.Op. cit., p.105.

Se puede deducir que el concepto de Igualdad en el contenido de la Ley refiriéndolo al trabajo de investigación, la existencia de la Ley de Vigilancia Electrónica vulnera el derecho a la igualdad debido a que dicha Ley a pesar de tener en la misma condición a los procesados o condenados pues los de bajos recursos económicos no podrán utilizarlo debido al pago parcial o total son de muy alto costo, como menciona dicha Ley, además que la parcialidad será decisión del Juez existían desigualdad entre los mismos procesados o condenados de bajos recursos económicos,

- **Igualdad en la Aplicación de la Ley**

En tal sentido, la regla de conocer y reconocer la igualdad de todas las personas no se le impone solo al legislador, sino que vincula a todos los órganos del Estado que crean y aplican el Derecho, y en particular a la administración estatal y los órganos jurisdiccionales.

De esta manera, las personas que se encuentran en condiciones y supuestos equivalente pueden tener la garantía de que los órganos públicos aplicaran la Ley de manera idéntica para todos ellos.

El Tribunal Constitucional ha explicado que el contenido del derecho a la igualdad en la aplicación de la Ley:

“se dirige a garantizar que, en la aplicación de las leyes a casos sustancialmente análogos, los justiciables reciban un pronunciamiento jurisdiccional que no anide tratamientos diferenciados que carezcan de base objetiva y razonable”²⁸

Asímismo:

“los órganos administrativos o judiciales al momento de aplicar la Ley, no deban atribuir una consecuencia jurídica a dos supuestos de hecho que sean sustancialmente iguales, sino que la Ley debe ser aplicado de modo igual a todos aquellos que estén en la misma situación sin que el aplicador pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas o de circunstancias que no sean las que se encuentren en la Ley”²⁹

En conclusión enmarcándome al trabajo de investigación se puede deducir que, el Estado al crear la Ley de Vigilancia Electrónica no analizó, examinó, ni estudió las situación económica de cada procesado o condenado, poniendo en peligro los derechos fundamentales de cada procesado o condenado, siendo en este caso su derecho a la igualdad; la creación de la norma como se puede

²⁸ STC.Exp.N°0004-2006-PI/TC, p.124.

²⁹ Ibid.

percibir en este trabajo de investigación, manifiesta de manera evidente, la vulneración al derecho a la igualdad ante la Ley, es radicalmente notorio, debido a que los procesado o condenado con bajos recursos económicos no podrán acceder a esta, por ser su utilización demaciada costosa, percibiéndose de manera clara y concisa que dicha Ley solo beneficiará a los procesados o condenados con buena solvencia económica, viéndose vulnerado su derecho a la igualdad para los procesados o condenados con capacidad adquisitiva limitada.

2.3 Definicion de Términos

Previo al estudio sobre la afectación de la Vigilancia Electrónica según la Ley, al derecho a la igualdad ante la ley; en los procesados o condenados de bajos recursos económicos que no tengan suficientes recursos económicos; es necesario definir algunos términos:

- a) Vigilancia Electrónica.** Es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos.³⁰
- b) Vigilancia electrónica personal.** Es una medida ordenada por la autoridad judicial a pedido de parte, a favor de los procesados o condenados que revistan las condiciones previstas en los supuestos

³⁰Perú.Ley 29499 de 19 de enero de 2010. artículo 1°.

de aplicación de la norma, con la finalidad de monitorear y controlar el tránsito dentro de un radio de acción o desplazamiento.³¹

c) **Beneficiario.** Es el procesado o condenado a quien el juez le concede la medida de vigilancia electrónica personal.³²

d) **Sistema de vigilancia electrónica personal.** Es un conjunto de procedimientos integrados por herramientas. de software, hardware, medios de comunicación, soporte técnico y equipos responsables.³³

e) **Centro de monitoreo.** Es el espacio donde se realiza el seguimiento y monitoreo de la vigilancia electrónica personal, registrándose los eventos que esta genere en su ejecución.³⁴

f) **Dispositivo electrónico.** Artefacto o aparato electrónico que porta el beneficiario de la vigilancia electrónica personal, el cual recolecta datos y los transmite hacia el centro de monitoreo.³⁵

g) **Informe de verificación técnica.** Documento elaborado por el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, por el cual se da cuenta de la viabilidad técnica y tecnológica de la medida en y desde el domicilio o lugar señalado por el solicitante.³⁶

h) **Derecho a la Igualdad.** Según el art. 2 del inc. 1 de la Constitución Política del Perú describe que:” Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su

³¹ Perú. Decreto Legislativo N°1322 de 06 de enero de 2017 , artículo 4°.

³² Ibid.

³³ Ibid.

³⁴ Ibid.

³⁵ Ibid.

³⁶ Ibid.

libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo en cuanto le favorece.³⁷

i) Procesado. Es la persona contra la cual se dicta el "auto de procesamiento". Esto es que habiéndose acreditado la existencia de un hecho constitutivo de delito, tiene sobre esta persona fundada sospechas de que sea: autor, cómplice o encubridor de dicho delito.³⁸

j) Condenado. Se trata de la sentencia que un juez o un tribunal impone a un reo tras un juicio. Esta sentencia reconoce la razón o el derecho a una de las partes involucradas en el proceso, obligando a la otra a cumplir con ciertas obligaciones.³⁹

k) Semilibertad.- es un beneficio penitenciario que permite a un interno sentenciado egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación, y cumplir en libertad una parte de su condena, con la obligación de observar determinadas reglas de conducta, y siempre que no tenga proceso penal pendiente con mandato de detención.⁴⁰

l) Libertad Condicional.- es una medida alternativa a una pena privativa de libertad, como la prisión o el arresto domiciliario, que contemplan los ordenamientos jurídicos de algunos países, y que es posible imponer en la sentencia cuando se cumplen ciertos requisitos establecidos en la ley, que le permite al condenado por un delito cumplir su sanción penal en libertad, aunque sujeto a

³⁷Perú. Constitución Política de 1993.

³⁸ MAPELLI CAFFARENA, Borja. *Las Consecuencias Jurídicas del Delito. Quinta Edición.* Pamplona; Editorial Aranzadi S.A.2011.p.21.

³⁹MENZALA PERALTA, Walter; *Derecho Penitenciario*, UNMSM, Lima, 2001.p.53

⁴⁰Ibid.

ciertas obligaciones o bajo ciertas condiciones, por ejemplo, no cometer nuevos delitos o faltas. En caso de incumplir tales condiciones, la persona a la cual se le ha concedido la libertad condicional debe cumplir su condena en la cárcel. Del mismo modo, esta figura es contemplada en ciertos sistemas legales como una medida de rehabilitación, que le permite al condenado, tras cumplir una cierta proporción de la pena impuesta y otros requisitos, terminar su condena en libertad, aunque sujeto a ciertas condiciones.⁴¹

⁴¹Ibid.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Resultados doctrinarios

3.1.1 Doctrina a favor y en contra de la aplicación de los dispositivos de vigilancia electrónica

a) Posiciones a favor de la Vigilancia Electrónica:

En virtud de estos beneficios del monitoreo electrónico, sin que ello implique una aplicación de las teorías abolicionistas de la pena, de conformidad a lo que señala el penalista español Dr. Fausto Gudín Rodríguez Magariños, quien en su obra *Cárcel electrónica. Bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XXI*, expresa:

La opción que nos brinda la cárcel electrónica, como alternativa a la cárcel tradicional, es que nos permite salir del círculo vicioso que supone recluir, castigar y marginalizar y esperar que aparezca algo positivo. La cárcel electrónica no implica liberar al individuo la sombra del Estado, éste sigue ahí y por tanto la libertad igualmente se ha perdido, decir lo contrario sería falsear los hechos. Pero sí nos permite dar una utilidad a la reclusión, a la vez que podemos observar si posteriormente el individuo puede o no reencauzar su vida, nos permite ser más humanos pues está con los suyos y poder estudiar, trabajar y tener la ilusión de

*que algún día demostrando que no es lo que fue, que puede vivir plenamente en sociedad.*⁴²

Como se puede observar el autor español solo considera a la Vigilancia electrónica como una alternativa de condena debido a dicho dispositivo estará manteniendo al procesado o condenado dentro de un círculo vicioso, pero el autor favorece dicho beneficio en la medida que el interno tendrá un comportamiento más humano y estará con los suyos, dentro de ese punto el autor lo favorece pero no toma en cuenta que a pesar de dicho procesado o condenado sigue atrapado dentro de un círculo vicioso y en tener una presunta apariencia de libertad también se vulnera su derecho a su igualdad ante la ley siempre y cuando sea un procesado o condenado con baja solvencia económica y hará todo lo posible para poder realizar el pago correspondiente para su acogimiento sin saber si se le concedió su exoneración total o parcial por su condición económica y sin ser vulnerado su derecho a la igualdad.

Ahora bien en la Opinión Técnica Consultiva N° 002/2013 que la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe - UNODC

⁴²RODRÍGUEZ MAGARIÑOS, Fausto Gudín. *Cárcel electrónica*. Madrid.2007.p.223.

ROPAN dirigió al Ministerio Público y al Ministerio de Gobierno de Panamá, cuando expresa:

En la actualidad existen innumerables experiencias en el uso de esta tecnología. Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Uruguay tienen las iniciativas más importantes en América Latina. Países como Portugal, Suecia y los Estados Unidos de América han experimentado un uso adecuado y sostenible de los brazaletes electrónicos. Sin embargo otros países no han experimentado una experiencia tan positiva [...] UNODC ya ha concluido que el encarcelamiento no debe ser utilizado como la única medida de sanción penal y que la mayoría de los objetivos que se buscan cumplir mediante la pena pueden ser alcanzados con medidas alternativas que normalmente son más efectivas y menos costosas.⁴³

En su informe, Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe - UNODC ROPAN, destaca la serie de instrumentos internacionales que son favorables a las medidas alternativas a la privación de la libertad, no existiendo ningún instrumento internacional que prohíba los dispositivos de

⁴³ Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe - UNODC ROPAN-2013.

vigilancia electrónica, destacando esta institución los argumentos favorables al monitoreo de determinadas personas, cuando expresa:

Los argumentos comúnmente utilizados para apoyar la implementación de esta tecnología son:

- *No se trata de una medida obligatoria, ya que el usuario siempre da su consentimiento antes de usar el brazalete y su uso nunca es impuesto por un juez o fiscal;*
- *La evaluación continua de esta tecnología garantiza el progreso tecnológico en el ámbito de la justicia penal;*
- *Su eficiencia y fiabilidad han sido probadas en los países desarrollados que tienen una tradición de respeto a los derechos humanos y las libertades individuales, como Suecia;*
- *Garantiza el proceso de rehabilitación de sus usuarios, ya que permite a la persona seguir viviendo en un entorno familiar;*
- *El avance continuo de las tecnologías de monitoreo electrónico;*
- *Es menos costoso que la pena de encarcelamiento;*

- La protección de la intimidad del usuario (si se compara con la prisión);⁴⁴

Como se puede observar el informe que hace la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe - UNODC ROPAN, tiene argumentos que benefician la aplicación de la vigilancia electrónica que también tomo en cuenta el Estado Peruano, pero en cuando al argumento que refiere que **es de menos costoso que la pena carcelaria**, de ahí se puede desprender que solo se percataron del beneficio para el Estado debido que al momento de acogerse a la utilización del grillete , el Estado ya no solventara los gastos para el interno que estaba haciendo o hará uso del centro penitenciario, cabe mencionar que el interno no será obligado para hacer uso de dicho beneficio pero si se acogería y fuese un procesado o condenado con baja insolvencia económica y no se le exonere el pago por dicha utilización ya sea parcial o total estaría configurándose la vulneración de su derecho a la igualdad, por su condición económica, y solo podrá acogerse los procesados o condenados con buena solvencia económica siendo solo ese Beneficio para tales imputados, reafirmandose la desigualdad.

⁴⁴Ibid.

b) Posiciones en contra de la Vigilancia Electrónica:

- La Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe - UNODC ROPAN, en su Opinión Técnica Consultiva N° 002/2013 dirigida al Ministerio Público y al Ministerio de Gobierno de Panamá, señala los argumentos de quienes se oponen a estos dispositivos, cuando expresa:

Los críticos basan sus argumentos en los siguientes puntos:

- a) La medida podría ser considerada como inconstitucional en la mayoría de los Estados;*
- b) Promueve la humillación pública y la estigmatización de los usuarios;*
- c) Las pulseras sólo replican otras medidas alternativas como el arresto domiciliario;*
- d) Normalmente son difíciles de usar y los usuarios no están familiarizados con el uso de los dispositivos tecnológicos, ya que muchas de las personas que están en conflicto con la ley no tienen suficientes recursos, especialmente en los países en vías de desarrollo;*
- e) La posibilidad de fallos, perturbaciones y transgresiones;*

- f) Promueve la expansión del control por parte del Estado;*
- g) Los altos costos para su implementación;*
- h) Puede ser vista como una medida discriminatoria debido a los criterios establecidos para seleccionar a los usuarios (por ejemplo, como el acceso a una línea telefónica, lo que podría excluir a personas con escasos recursos); y*
- i) La incapacidad de reducir el hacinamiento carcelario.⁴⁵*

Analizando el inciso g) Los altos costos para su implementación, dentro de la perspectiva de la Legislación Peruana, pues es una falacia, ya que los dispositivos de vigilancia electrónica implican una inmensa economía al erario nacional, pero al ser solventados por los procesados y condenados que se acojan a dicho beneficio se repondría el gasto que realizó el Estado, considerándose para los procesados o condenados de bajos recurso económicos una imposibilidad para su acogimiento existiendo la vulneración del derecho a la igualdad por no ser integral dicho beneficio.

- Teoría Tridimensional. Si bien es cierto la teoría tridimensional, explica la interacción de las 3 dimensiones

⁴⁵ Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe- UNODC ROPAN. 2013. p. 5- 7.

(norma, hechos y valores) en función a un fenómeno jurídico, se precisa que:

Desde el punto de vista de Carlos Fernández Sessarego “Derecho y Persona, 2001”⁴⁶, manifiesta que:

“...es así como se despliegan los elementos que conforman al Derecho; elementos que se exigen mutuamente sin confundirse y que cobran unidad en el “objeto” Derecho. Conducta, norma y valor son los elementos ontológico, lógico y estimativo del Derecho que en su unidad integral motivan su aplicación. Y el Derecho no es ninguno de estos tres elementos en forma aislada. El Derecho no es conducta; el Derecho no es valor, el Derecho no es norma. El Derecho es la integración de aquellos elementos: es conducta humana en su interferencia intersubjetiva, realizando o dejando de realizar valores jurídico, representada a través de norma que son juicio imputativos de debe ser de carácter disyuntivo”.

⁴⁶ El profesor Carlos FERNÁNDEZ SESSAREGO (Lima, 07.04.1926 -). En 1950 se graduó como Bachiller en Derech, tesis denominada Bosquejo para una determinación ontológica del Derecho. Es Doctor en Derecho desde 1961. Obras: Derecho y persona, Introducción a la teoría del derecho. 4° ed., Lima, Grijley, 2001; El derecho como libertad, Preliminares para una filosofía del derecho. 2° ed., Lima, Universidad de Lima, 1994; Pluralidad de elementos que integran el derecho. Derecho (31)p. 44-47, nov 1973.

Y analizando también la posición de Miguel Reale⁴⁷, el cual manifiesta que:

“...la correlación entre dichos tres elementos es de naturaleza funcional y dialéctica, dada la “implicación-polaridad” existente entre hecho y valor de cuya tensión resulta el momento normativo, como solución superadora e integrante en los límites circunstanciales de lugar y tiempo (concreción histórica del proceso jurídico en una dialéctica de implicación y complementariedad)”. El mismo autor admite que su dialéctica es genérica de aquella propia de HEGEL, y agrega que: “según la dialéctica de implicación-polaridad aplicada a la experiencia jurídica, el hecho y el valor de la misma se correlacionan de tal modo que cada uno de ellos se mantiene irreductible al otro (polaridad), pero ambos son exigidos mutuamente (implicación), dando origen a la estructura normativa como momento de realización del Derecho”.

Podemos concluir entonces que, si bien REALE admite la tridimensionalidad del Derecho, le da mayor relieve a la norma jurídica, como elemento o dimensión principal ante el hecho y el valor, acercándose, peligrosamente, a una abstracción del

⁴⁷Reale, M. *Teoría Tridimensional del Derecho*. (Trad. A. Mateos). Madrid.1997. Editorial Tecnos.p.189.

Derecho hacia las normas, quizá al no poder superar la influencia positivista que tiene, influencia que lo lleva a reducir al Derecho a una ciencia de objetos ideales y dependiente exclusivamente de tales normas. En cambio FERNÁNDEZ SESSAREGO, Enfoca a la conducta humana en su aspecto dinámico, como soporte de valores, ya que para actuar tenemos que elegir, para elegir tenemos que preferir y para preferir tenemos que valorar. Esta es pues la estructura estimativa de la conducta humana, objeto del Derecho, cuya significación se da a través de las normas jurídicas.

Es por ello que ante un fenómeno jurídico, que es la “Vigilancia Electrónica”, objeto de estudio en la presente investigación desde el punto de vista de Reale, se considera aceptable ya que todo parte de acuerdo a lo establecido en la Norma y el hecho así como el valor se empiezan a correlacionar producto de lo establecido por la primera dimensión. Caso contrario de acuerdo a la perspectiva de FERNÁNDEZ SESSAREGO, en función a la aplicación de la Vigilancia Electrónica, si bien es cierto, en nuestro país el objetivo principal fue por el aislamiento del procesado o condenado (se consideró el aspecto humano); el problema radica en que no se integró y optimizó dicho motivo, dejando de lado aspectos fundamentales como: el acceso a este supuesto derecho (la burocracia y requisitos previos), el

aspecto económico, los beneficios otorgados con deficiencias en su aplicación y una presunta deficiencia en el aspecto burocrático. Es así que partiendo de la teoría planteada por SESSAREGO, la cual es la que más se acerca a los problemas planteados, obtenemos como resultado que: la ley de Vigilancia Electrónica afecta al derecho a la igualdad establecida en la Constitución Política del Perú, art. N° 02, debido a que el carácter humano no se está priorizando en su totalidad, enfocándose más en la dimensión normativa la cual, aunque sea considerable, no es aceptable, generando un hecho discriminatorio ante el derecho mencionado; debido a la situación actual y real del procesado o condenado en nuestro país.

3.1.2 Doctrina en el Derecho Comparado

a) En Estados Unidos: La usan en la libertad condicional y en la suspensión condicional de la pena (son alrededor de 250.000 personas monitoreadas en el país), así como para infracciones de tránsito, crímenes contra la propiedad, posesión de droga, conducción de vehículo en estado de embriaguez, etc. En Florida, una ley obliga su utilización con los violadores por el resto de sus vidas. El costo diario por la utilización de cada grillete electrónico es de \$4.5 dólares americanos. Los Estados Unidos alcanzaron en 2015 una población carcelaria de 2,2 millones de personas, lo que

supera a la totalidad de habitantes del Estado de Nuevo México. Estados Unidos también cuenta con la tasa más alta de prisioneros por habitante: de cada 100.000 personas, 724 son presos. Se estima que alrededor de 2,7 millones de niños estadounidenses tienen a sus padres tras las rejas. Actualmente existen cinco mil prisiones en todo el territorio de la nación; es decir, mucho más que el número de escuelas de todo el país. Incluso, en varios lugares de los Estados Unidos, hay más personas viviendo en las prisiones que en los campos estudiantiles³⁴. El sistema de monitoreo electrónico se utilizó por primera vez, de manera aislada, en 1983, cuando un juez de Albuquerque lo implementó en un delito menor. A partir de 1984 se empezó a utilizar el programa en La Florida y luego se extendió a otros estados. Es considerable el crecimiento que ha tenido la implementación del monitoreo, puesto que en 1998 ya se tenía a 95.000 personas sujetas a monitorización. Incluso, en muchos estados se contempla el monitoreo telemático como una forma de vigilancia perpetua en contra de los sujetos que hayan sido condenados por crímenes de abuso y violencia sexual, luego de haber quedado en libertad por cumplimiento de la pena³⁸. En la actualidad, treinta y cinco Estados han implementado el monitoreo electrónico. Igualmente señala Barros que el conjunto de delitos previstos para extender la

medida es extenso: infracciones de tránsito, crímenes contra la propiedad, posesión de droga, conducción de vehículo en estado de embriaguez, violencia de género y violencia doméstica, entre otros.

b) En Colombia: El sistema de monitorización es utilizado como medida sustitutiva a la pena de prisión y su aplicación la determina el juez de ejecución de las penas a quienes hayan sido sancionados por delitos de escasa y mediana gravedad. El 2010 se produce su implementación definitiva a todo el territorio del país. Contempla, a su vez, las tecnologías de GPS pasivo, GPS activo y reconocimiento de voz. También La Corte identificó dos grupos de condenados: (i) aquellos que cumplen con los requisitos para acceder a la prisión domiciliaria, y a quienes eventualmente, por decisión del INPEC, se les puede someter a vigilancia electrónica como forma de control de cumplimiento de la pena en la modalidad de casa por cárcel; y (ii) aquellos que no cumplen con los requisitos para la prisión domiciliaria pero sí con los exigidos para la vigilancia electrónica; es en este país que existen muchos casos que exigen el pago de multa para cumplir pena privativa, mediante el sistema sustitutivo de Vigilancia Electrónica siendo así que:

“Resulta discriminatoria respecto de los condenados que no cuentan con recursos económicos; luego contrario al

principio constitucional de igualdad (art. 13 C.N) que un condenado que cumpla con los requisitos objetivos y subjetivos para acceder al mecanismo de la vigilancia electrónica, no pueda salir del establecimiento carcelario por no contar con los recursos económicos para ello”⁴⁸

Es así que en dicho país el 2010 implementó de manera definitiva la utilización de la Vigilancia Electrónica; y dicho análisis de esta sentencia fue analizado en el 2011 significa que este país tuvo problemas por el costo de la utilización de los grilletes electrónicos conllevándolos a deducir que su norma es discriminatorio y existe la desigualdad ante la Ley, ya que a pesar que los condenados cumplan con los requisitos para poder acogerse a la Vigilancia electrónica no podrán hacerlo debido a su baja solvencia económica configurándose inconstitucional su norma y habiendo muchas quejas y problemas; caso que le espera a nuestro país debido al excesivo costo que tendrá si deciden utilizarlo nuestros procesados o condenados de bajos recursos económicos.

c) En Francia: Fue precisamente en Francia donde nació el concepto de pena atado al de prisión, desde su formulación

⁴⁸MENDOZA MARTELO.Gabriel Eduardo. “Exigencia de pago de multa para cumplir pena privativa mediante el sistema sustitutivo de Vigilancia Electrónica”.<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-185-11.htm>. 12/11/2016.

por el pensamiento ilustrado. La prisión constituye uno de los símbolos del triunfo del liberalismo sobre el antiguo régimen. Es a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX cuando se sustituye la pena del dolor físico, traducido en tortura y pena capital, por el de dolor moral o psicológico, esto es, por el confinamiento a una prisión. A partir de 1997, con el problema del hacinamiento carcelario, se inicia en Francia el proceso de regulación del sistema de vigilancia carcelaria, aplicado a penas cortas, en la fase del último periodo de las penas privativas de libertad, o como período de prueba previo a la libertad condicional. La Vigilancia electrónica en este país asume el costo de 12 euros, por cada procesado o condenado que se acoja a dicho beneficio. En todos los casos, siempre que el periodo no sea superior a un año. Señala Torres Rosell que:

“...desde el 2010 se ha consolidado el rol de las medidas de vigilancia electrónica. Así, por ejemplo, se ha establecido que el condenado debe ser advertido de que su negativa a la monitorización o el incumplimiento de las obligaciones del monitoreo conllevarán a su internamiento en un centro socio-médico judicial. Los beneficiarios del monitoreo pueden ejercer con cierta libertad sus actividades, siempre y cuando no usen armas, reparen el daño causado, participen en un

programa formativo, no ingresen a determinados lugares ni tampoco se acerquen a ciertas personas”⁴⁹

d) En Suecia: Desde 1994 lo usa para condenados a pocos meses de prisión, especialmente autores de delitos de tránsito, una infracción grave en aquel país. El costo de la Vigilancia electrónica por su utilización es de 3.4 coronas suecas. A partir de 2001, pasó a usarse también en casos de ofensores sentenciados a dos o más años de prisión, que pueden ser vigilados electrónicamente por un periodo máximo de cuatro meses, no admitiéndose en el programa a quienes presenten riesgo de que puedan romper sus condiciones, cometer nuevos delitos o usar drogas o alcohol. En virtud de ello, consta que diez prisiones fueron cerradas en el país. En cuanto a su ámbito de aplicación:

“La vigilancia electrónica se aplica en los siguientes casos: en primer lugar, es utilizado como una forma de controlar las condiciones impuestas a un sujeto a que remite la pena de prisión de corta duración (especialmente, pero no exclusivamente, se dirige a quienes resulten condenados por conducir en estado de ebriedad). En segundo lugar, se utiliza en los casos de libertad anticipada. Existen, a su vez, proyectos de

⁴⁹TRUJILLO CABRERA, Juan. Op.cit.,p.56-57.

*aplicación en materia de delincuencia juvenil (15 a 18 años) y órdenes de alejamiento de víctimas*⁵⁰

- e) **En Australia:** Se inició en 2004, con altas tasas de cumplimiento cabal de la pena, a nivel estatal y federal, el programa *home detention* (arresto domiciliario), para un grupo reducido de condenados rigurosamente seleccionados (no se aceptan a narcotraficantes y a personas que tengan *background* de violencia, incluso doméstica y ofensas sexuales, como tampoco que manejaron armas de fuego). Se considera una pena sustitutiva a la privación de libertad, exige el consentimiento del condenado y no puede ser superior a doce meses.
- f) **En Argentina:** Se implantó por primera vez la vigilancia electrónica a partir de 1997, en la provincia de Buenos Aires, como complemento de la detención domiciliaria. Rápidamente el sistema se fue ampliando a condenados de innumerables delitos (de naturaleza patrimonial, contra la vida e integridad personal, fraudes, uso de drogas, delitos contra la administración pública, etc.) . Según un estudio de Di Tella y Schargrodsky, se comprobó que el sistema de monitoreo electrónico en la provincia de Buenos Aires contribuyó a reducir la reincidencia. La alternativa de la detención domiciliaria bajo monitoreo redujo la reincidencia

⁵⁰ Torres Rosell, Nuria. "Libertad vigilada". Nota 9, p.23.

en más de un 11%. Así mismo, dentro del sistema de monitoreo, los reincidentes mostraron una tasa de evasión de 34,6%, mientras que se evadió un 14,2% de los encarcelados por primera vez. El estudio mostró que el sistema de monitoreo electrónico resultó provechoso para evitar el efecto «criminogénico» de la cárcel sobre los nuevos delincuentes, pero al mismo tiempo, mostró que los ya reincidentes debían ser excluidos de este beneficio. Sin embargo, debido a un caso de alto impacto mediático, las autoridades decidieron suspender el monitoreo en la Provincia de Buenos Aires, a pesar de la fuerte tendencia mundial a su utilización.

g) En Brasil: Por iniciativa de la Comisión Especial de Seguridad Pública, del Senado Federal, se aprobó en Brasil, recientemente, en un conjunto de leyes antiviolenia (que integran el *Programa Acelerado de Crecimiento - PAC*), un proyecto que permite el monitoreo de condenados en medio libre - régimen semiabierto o abierto, salidas temporales o libertad condicional (vigilada). Dígase en destaque que casi todos los Estados están comenzando a usar el nuevo modelo (con legislación propia), mientras empresas brasileñas están perfeccionando un equipo enteramente nacional, con tobilleras y unidades portátiles de rastreo (UPR) y una Central de seguimiento. Es el caso del *Sistema de Seguimiento de Custodia 24 horas* (la sigla en portugués es

SAC 24). Regístrense asimismo iniciativas aisladas como la de la ciudad de Guarabira, Paraíba, donde el Juez de la Sala de Ejecuciones dio inicio a un proyecto piloto con condenados en régimen cerrado, que trabajan en obras públicas sin escolta pero controlados a distancia.

h) En México: Viene a ser una experiencia nueva, que beneficia sobre todo a internos a quienes les restan hasta uno o dos años para cumplir su sentencia. Preliberados, serán objeto de monitoreo mediante un mecanismo magnético. También se aplica a presos de baja peligrosidad que podrán purgar las sentencias en su domicilio haciendo uso del dispositivo electrónico. En caso de que se detecte, por ejemplo, que no lo traigan puesto, lo pierdan o destruyan, o cambien de domicilio sin autorización, volverán a la prisión. En el DF, por ejemplo, los sentenciados por delitos menores podrán concluir su pena (dos años antes de su término, monitoreados desde un centro ubicado en la Dirección de Ejecuciones y Sanciones en Santa Martha Acatitla. En el Estado de México, más de 20 reos participan ahora de un programa de vigilancia electrónica, cuya tecnología es de origen israelí. La Central de Control localiza y rastrea a los externados, entre ellos mujeres, quienes han salido de diversos penales y durante un año estarán usando brazaletes o tobilleras en su casa y su trabajo, observados por un grupo de profesionales (abogados

dictaminadores, trabajadores sociales, psicólogos y controladores), además de los que les harán visitas periódicas. En caso de cumplimiento de los requisitos, obtendrán el beneficio de prelibertad.⁵¹

En conclusión se puede dilucidar que el país que más utiliza los grilletes electrónicos es Estados Unidos y para beneficiarse el Estado en su aspecto económico y no gastar en tenerlo al recluso en el centro penitenciario, el cobro por cada grillete es de \$.4.50 dólares por cada interno debiendo agregar que Estados Unidos utiliza este mecanismo para solo algunos delitos; la explicación a tan variada diferencia de costos, incluso en el interior de algunos países, está dada porque los servicios son muy distintos entre unos y otros. Es el caso de Inglaterra y Gales, donde el programa de vigilancia electrónica incluye toda una infraestructura de análisis acerca las personas que son elegibles, y de monitoreo detallado acerca del desempeño familiar y laboral de cada uno de los usuarios. Mientras que en otros países, el sistema se reduce al costo del brazalete y el monitoreo del individuo. Igualmente se tiene que en países como Estados Unidos, Bélgica, Chile y algunos estados mexicanos y brasileños, los costos son asumidos total o parcialmente por el beneficiario.

⁵¹DOS REIS, Gisela Barbosa. *La Vigilancia Electrónica de condenados*. Belo Horizonte. Vol. IX 2006. p. 16.

Entre los países que acogieron la *cárcel virtual* (cárcel sin rejas) se citan a los Estados Unidos (desde hace más de 25 años, no obstante el hecho de que es uno de los campeones de enclaustramiento y penas desmesuradas), Canadá, Inglaterra, Escocia, España, Portugal, Italia, Holanda, Francia, Suecia, Nueva Zelanda, Australia, África del Sur, Argentina, Brasil y México, en algunos de los cuales se adopta como pena alternativa (sustitutiva o autónoma). En casi todos se empleó por algún tiempo con carácter experimental, en programas-piloto, periódicamente evaluados; desarrollándose de la siguiente manera⁵²:

País	Costo día unitario	Tecnología
Bélgica	• 38.6	RF
Inglaterra y Gales	£ 11.7 adultos £ 16.5 jóvenes £ 36.8	RF
Estados Unidos	Florida (2008): US\$ 8,9 Conneticut (2007): US\$ 12	GPS
Francia	• 12 • 30	RF GPS
Alemania	• 30	GPS
Noruega	• 100	RF
Suecia	• 3.4	RF

(Cuadro N°01)

⁵² TRUJILLO CABRERA, Juan.” la Vigilancia Electrónica a distancia, estudio comparado del monitoreo a procesados y condenados”. Revista Republicana, 13/11/16,ISSN: 1909 - 4450 Núm. 19, Julio - Diciembre de 2015

3.2 Resultados Jurisprudenciales:

- **Sentencia N° 0012-2010-PI/TC, en su fundamneto 69° establece**

“La luz de esta distinción, el artículo 139°, inciso 22, de la Constitución –incluso tras su interpretación a la luz del artículo 10.3 del aludido Pacto–, es claramente una norma de fin, puesto que impone a los poderes públicos, y principalmente al legislador, la creación de un régimen orientado al cumplimiento de una finalidad, sin especificar cuáles son las acciones concretas que deben ejecutarse para su consecución. En efecto, la referida disposición constitucional obliga a asegurar un régimen penitenciario orientado a la resocialización del penado, entendida ésta como la situación en virtud de la cual el ser humano, no solo ha internalizado y comprendido el daño social generado por la conducta que determinó su condena, sino que además es representativa de que su puesta en libertad no constituye una amenaza para la sociedad, al haber asumido el deber de no afectar la autonomía moral de otros seres humanos ni otros bienes necesarios para la convivencia pacífica. No obstante, ¿cuáles son las medidas concretas que deben realizar el legislador y los poderes públicos en general para alcanzar dicho fin? Sobre ello la Constitución guarda silencio”

Con referencia a lo que establece el tribunal constitucional podemos decir que la resocialización del penado, es un fin favorable, pero desde el punto de vista de la vigiulancia electrónica que se presenta en nuetsra legislación peruna, solo podrán acceder los procesados o

condenados que gocen de buena condición económica; al cual no estarían incluidos los que carecen de bajos recursos económicos.

Asimismo se estaría vulnerando el derecho a la igualdad ante la ley, respecto a la condición económica del condenado o procesado, ya que en diversas jurisprudencia y a nivel internacional el estado debe promulgar leyes que favorezcan de manera integral mas no realizar distinciones en el aspecto económico.

- **Según la Resolución del el Tribunal Constitucional en el Expediente EXP. N.º 03525-2011-PA/TC define que** Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable; asimismo de acuerdo a los establecido en el artículo 2 inciso 2 de la constitución que: toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que

no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación. Es así que la aplicación de la vigente ley de Vigilancia electrónica no permite determinar aspectos igualitarios en función al precio y la capacidad contributiva del condenado o procesado así como los rigurosos beneficios en los que ellos pueden acceder.

- **Tribunal Constitucional en el Expediente EXP. N°01399-2001-AA/TC, plantea el determinado testrefiriéndose a que,** cuando existe un trato diferenciado es discriminatorio por injustificado, evaluando si el contenido de una norma afecta o no el derecho a la igualdad en el contenido de la Ley; presentándose en el trabajo de investigación la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley debido a que, en el **Decreto Legislativo N°1322**, Artículo 14 y el **Decreto Supremo 004-2017-JUS**, Artículo 16, la excepcionalidad y el subsidio parcial o total que prescriben en las mencionadas normas; al acogimiento por parte de los procesados y condenados de bajos recursos económicos con el solo hecho que el Juez decida si se les subsidiara parcial o totalmente los gastos para la aplicación de la Vigilancia Electrónica estaría siendo vulnerado el derecho a la igualdad ante la ley, ya que el Juez de acuerdo a su criterio y sin ser un profesional capacitado en aspectos socioeconómico, cómo puede ser tal para calificar si cada procesado o condenado con bajo recursos económico necesita el subsidio parcial o total para dicho

acogimiento, cuando al contrario debería de existir parámetros y directrices donde el Juez verdaderamente pueda calificar si es un procesado o condenado que necesita verdaderamente del subsidio; y también existiendo la desigualdad con los procesados o condenados que si tengan buena solvencia económica, detectándose que el Estado no se preocupó verdaderamente en el Financiamiento para aquellos que verdaderamente no pudiesen pagar el costo para la aplicación de la Vigilancia electrónica pero que si cumplen con los requisitos para poder acogerse, dejando de lado la parte económica, evidenciándose que solo pensarón por los procesados y condenados de buena capacidad económica.

3.3 Resultados Normativos:

3.3.1 Análisis de la Ley de Vigilancia Electrónica del Perú

La Ley de Vigilancia Electrónica N° 29499, del 19/01/2010, actualmente fue **derogada** por el Decreto Legislativo N°1322, del 06 de enero del 2017, siendo tomando aún como referencia debido a que la presente investigación viene siendo estudiada desde el años anteriores.

a) Reglamento de la Ley de Vigilancia Electrónica – Decreto Supremo N°013-2010-JUS (Derogada por Decreto Supremo N°004-2017-JUS)

Reglamento N°013-2010-JUS de 13 de agosto de 2010, modificado e incorporando algunos artículos al Reglamento con el Decreto Supremo N°002-2015-JUS de 13 de mayo del 2015 y

actualmente siendo el Reglamento N°013-2010-JUS y el Decreto Supremo N°002-2015-JUS derogado por el Decreto Supremo N°004-2017-JUS; pero se analizan desde antes de la derogación debido a que esta investigación viene siendo desarrollada desde los años anteriores.

✓ **Artículo 12-A Financiamiento de la Vigilancia Electrónica Personal** Artículo incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2015-jus, publicado el 13 de mayo 2015.

“El beneficiario será el responsable de cubrir el costo de la verificación técnica, de la instalación, del alquiler del dispositivo durante el tiempo que mantenga la medida de vigilancia electrónica personal, del monitoreo y de la desinstalación del mismo”. Excepcionalmente el juez, atendiendo a los informes sociales, podrá eximir al beneficiario de cubrir los costos antes mencionados, dentro del porcentaje de dispositivos que el Estado garantiza para aquellos supuestos en los que por su situación económica o escasos recursos le impidan solventarlos.

Nadie descarta que sea un beneficio el uso de grilletes electrónicos, sobre todo un mecanismo de solución para el problema de sobrepoblación carcelaria que afecta el sistema penitenciario peruano; pero no se pensó sobre cuánto afectará a los procesados y condenados con bajos recursos

económicos, debido a los costos establecidos por la utilización de dichos grilletes; en el Reglamento, Decreto Supremo N°013-2010-JUS, de la Ley 29499 en el Artículo 12-A, artículo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N°002-2015-JUS, se detecta una inaudita discriminación de la igualdad ante la Ley ya que muchos procesados o condenados por tener bajos recursos económicos no podrán acogerse a la Vigilancia Electrónica Personal, y siendo solo en un 3% de subsidio por parte del Estado para acogerse a la Vigilancia Electrónica en cada distrito judicial, para dichas personas que presentan escasos recursos económicos estaría siendo la Ley desigual entre los mismos de dicha condición económica; en consecuencia se considera que la Ley N° 29499 es una norma inconstitucional por afectar derechos fundamentales; en la actualidad a pesar que esa Ley ha sido derogada y con el Decreto Legislativo N°1322 (Promulgada el 06-01-2017) sigue prevaleciendo la violación sobre el derecho a la igualdad ante la Ley, en función los costos establecidos del procesado o condenado de bajos recursos ante su acogimiento, ya que el promedio de inversión para utilizarlos solo en la instalación, verificación y desinstalación tendrá un costo de S/375.6; para el monitoreo diario un costo de S/12.52 y el arrendamiento del dispositivo diariamente tendrá un costo de 6.26, sumando al costo diario de 18,78 que tendrá que pagar diariamente por los años de pena a imponérsele a cada

procesado o condenado y cuando *refiere que excepcionalmente el juez, atendiendo a los informes sociales, podrá eximir al beneficiario de cubrir los costos antes mencionados, dentro del porcentaje de dispositivos que el Estado garantiza para aquellos supuestos en los que por su situación económica o escasos recursos le impidan solventarlos*; ahí trata de excepcionalidad, vulnerando el derecho a la igualdad ante la Ley a la vez menciona también de un porcentaje que leyendo no hay una cifra exacta siendo esta inentendible y entendiéndose de que si existe solo un determinado porcentaje seguiría incurriendo en desigualdad y sería mas gravoso debido a que la desigualdad sería entre los mismos procesados o condenados de bajos recursos económicos.

✓ **Disposición Complementaria**

Cuarta: El Estado a través del Instituto Nacional Penitenciario, garantiza un porcentaje del 3% del total de dispositivos de vigilancia electrónica personal en cada uno de los distritos judiciales donde se encuentre vigente la Ley N° 29499, para aquellos supuestos en los que su situación económica o escasos recursos no sea posible que el beneficiario solviente los costos.

Ahora bien en el Reglamento Reglamento N°013-2010-JUS, que actualmente esta derogado, en su disposición complementaria decía que el Estado a través del INPE, garantizará el porcentaje

del 3% del total de dispositivos de vigilancia electrónica personal para los procesados y condenados con bajos recursos económicos; llegándose a la conclusión que si efectivamente existiría la desigualdad no solo en los procesados o condenados con solventes e insolventes recursos económicos sino también la desigualdad sería entre los mismos de escasos recursos y se beneficiarían hasta los procesados o condenados que alcance el mencionado porcentaje; además adhiero que la disposición Complementaria es un poco confusa e inentendible pero a pesar de ello se nota a legua tal desigualdad.

b) Decreto Legislativo N°1322

✓ Artículo 14.- Financiamiento de la vigilancia electrónica personal

- *14.1. El INPE es el responsable de la implementación de la vigilancia electrónica personal.*
- *14.2. El costo del dispositivo electrónico y el servicio de vigilancia electrónica es sufragado íntegramente por el procesado o condenado.*
- *14.3. El Juez, atendiendo los informes socioeconómicos del INPE podrá, excepcionalmente, eximir a los procesados o condenados total o parcialmente del pago de los costos antes mencionados.*
- *14.4. El reglamento de la presente norma regula el procedimiento y oportunidad para la emisión de los*

informes socioeconómicos y los componentes que comprende el costo que debe asumir el procesado o condenado por la vigilancia electrónica personal, así como los plazos en que se debe realizar el pago correspondiente

- **14.5.** *El incumplimiento de la obligación de pago acarrea la revocatoria de la medida y el internamiento definitivo del condenado o procesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente norma.*

El presente Decreto Legislativo (Vigente en la actualidad) ha variado respecto al porcentaje que no era establece en el artículo 12-A, y que era desigualitario e inentendible en la disposición Complementaria del Reglamento N°013-2010-JUS pero sigue señalando la excepcionalidad dónde de por si se detecta la desigualdad ante la Ley; Ahora bien el Decreto Legislativo señala también algunas medidas sobre el financiamiento ante el acogimiento de la vigilancia electrónica de los procesados y condenados, detectándose que no existe una idea clara sobre el costo a efectuarse ante dicho acogimiento, nos detalla de forma general y no precisa cuando refiere que “El Juez, atendiendo los informes socioeconómicos del INPE podrá, excepcionalmente, eximir a los procesados o condenados total o parcialmente del pago de los costos del dispositivo electrónico y el servicio de vigilancia electrónica”;

ya que dice que el Juez atenderá los informes socioeconómicos y si los procesados o condenados de bajos recursos económicos no presentan dichos informes o que en el informe presentado siendo el condenado o procesado de bajos recursos, el informe socioeconómico no detalla lo que para el Juez significa que es un procesado o condenado con escasos recursos económicos, porque se sabe bien que el Juez no es un profesional experto ni capacitado para tomar una decisión adecuada en función a temas económicos donde se requiere parámetros y estándares específicos en temas básicamente económicos y sociales, y para poder saber si verdaderamente ese procesado o condenado necesite eximirse de los costos para acogerse a la Vigilancia electrónica; y peor si tomamos en cuenta en los Centros Penitenciarios de acuerdo a los delitos que esta norma toma en cuenta para poder acogerse a la Vigilancia Electrónica la mayoría de personas son de extrema pobreza y sin trabajos fijos y no tendrán el dinero suficiente para poder hacer el pago correspondiente ante dicho acogimiento, además teniendo en cuenta la cantidad de procesados y condenados de bajos recursos económicos es imposible afirmar que el Estado pueda solventar a casi el 100% de dichas personas, debido a diversos factores, como: El Estado no va brindara un beneficio de forma integral solo de manera excepcional como lo establece el Decreto en mención

que está siendo analizado; asimismo de acuerdo a los dispuesto en el D.L.1012, Ley marzo de asociaciones público- Privadas para la promoción de la inversión privada y sus modificatorias y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 127-2014-EF, en el cual se estableció el acuerdo N° 313-2-2015-VEP declarando la iniciativa privada denominada “Vigilancia Electrónica Personal (Grilletes Electrónicos)” en adelante Declaratoria de interés presentada por el Consorcio Global Seguridad; establece en el inciso “C” en el ítem f del numeral 6 que, la participación del Consorcio será del 75% y el 25% restante será para el Estado como persona jurídica con la finalidad de hacer cumplir lo establecido en la presente declaratoria, más no de modificar específicamente el tema de los precios que se analizará más adelante, pero que desde ya representa un costo elevado que tendrá que asumir el procesado o condenado teniendo en cuenta que cuentan con recursos económicos escasos y que a diferencia a otros modelos económicos de países como por ejemplo de Estados Unidos supera incluso el doble de los costos asumidos por tales personas.

✓ **Disposiciones Complementarias Derogatorias Única**

- Derogación de disposiciones legales. Deróguense los artículos 1, 2, 3, 3-A, 8, 9 y 10 de la Ley N° 29499 y sus

modificatorias, Ley que establece la vigilancia electrónica personal.

c) Decreto Supremo 004-2017-JUS

✓ Artículo 16.- Financiamiento De La Vigilancia Electrónica Personal

Costos del servicio de vigilancia electrónica personal El Estado asume los costos del servicio de vigilancia electrónica personal, total o parcialmente, según disposición judicial emitida en atención a los informes socioeconómicos del INPE. Los montos son establecidos en la directiva correspondiente que deberá ser aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El incumplimiento de los costos asumidos por parte del beneficiario, cuando así corresponda, determinan su revocatoria. La revocatoria por incumplimiento de pago no impide que la persona pueda solicitar posteriormente la medida.

✓ Disposición Complementaria -Derogatoria Única

Derogación del Decreto Supremo N° 013- 2010-JUS y del Decreto Supremo N° 002-2015-JUS Deróguense el Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, que aprueba el Reglamento para la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante la Ley N° 29499 y el Decreto Supremo N° 002-2015-JUS, que modifica e

incorpora artículos al Reglamento para la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante la Ley N° 29499, así como aquellas normas que hayan sido aprobadas al amparo de estos.

Al referirse de los montos establecidos en la directiva y que deberán ser aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pues actualmente no lo aprueban pero existe un Proyecto donde señala el costo para cada procesado o condenado que quiera acogerse a la Ley de Vigilancia Electrónica, perciviéndose el relevante costo que la mayoría de procesados o condenados de bajos recursos económicos, será imposible que puedan utilizarlo.

d) Requisitos Económicos en Función a otras normas o documentación pertinente

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, mediante Acuerdo N° 313-2-2015-VEP Grilletes, adoptado en sesión del 27 de agosto de 2015, acordó declarar de interés el Proyecto contenido en la Iniciativa Privada denominada “Vigilancia Electrónica Personal (Grilletes Electrónicos)” (en adelante, la Iniciativa Privada), presentada por el CONSORCIO GLOBAL SEGURIDAD, integrado por las empresas Global Seguridad

del Perú E.I.R.L., Global Circuit Ltda. e Infopyme Comunicaciones, S.L. (en adelante, el Proponente), de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012, *Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada* y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

El objetivo del Proyecto es la implementación, operación y mantenimiento de la Vigilancia Electrónica Personal, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 29499, Ley que establece la Vigilancia Electrónica Personal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-JUS y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015- JUS (en adelante el Reglamento). El Contratista deberá implementar, operar y mantener un Sistema que permita brindar la Vigilancia Electrónica Personal, cumpliendo los parámetros de calidad que se establezcan. En este Proyecto los precios referenciales para la aplicación de la mencionada Ley son:

Ítem	Periodicidad	Precio (S/. sin IGV)
Verificación Técnica	Pago único	187.80
Instalación	Pago único	93.90
Monitoreo	Diario	12.52
Arrendamiento del Dispositivo de Vigilancia Electrónica Personal	Diario	6.26
Desinstalación	Pago único	93.90

(Gráfico N° 02)
(Fuente Declaratoria De Interés De La Iniciativa Privada Denominada “Vigilancia Electrónica Personal (Grilletes Electrónicos)” Presentada Por El Consorcio Global Seguridad)

CAPÍTULO IV

VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1 Validación de la hipótesis general

Hipótesis: *“La Vigilancia Electrónica personal vulnera el derecho a la igualdad ante la ley en los procesados y condenados que no tengan suficientes recursos económicos; debido a que la mencionada Ley transgrede el derecho a la igualdad según lo establecido en el artículo N° 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, la cual adquiere mayor respaldo desde el punto de vista de la teoría de la ponderación”*.

Debido a ello como menciona ALEXY, Robert⁵³ en su teoría de ponderación La Ley de Vigilancia Electrónica sería considerado como una regla y el derecho a la Igualdad ante la Ley como un principio, ya que el derecho a la igualdad se encuentra enmarcando dentro de la Constitución, tiene mayor ponderación y busca la optimización; debido a ello la mencionada Ley no debe vulnerar derechos fundamentales siendo en este caso el derecho a la igualdad ante la ley dentro de su condición económica de cada procesado o condenado que quisiera acogerse a dicho beneficio.

Ahora bien sobre el autor también toda la fórmula aristotélica, de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, no se estaría cumpliendo en la aplicación de la Ley de Vigilancia electrónica debido a que al analizar la mencionada Ley solo el Juez atendiendo los informes

⁵³ALEXY, Robert. “Teoría de los derechos fundamentales”, <http://es.slideshare.net/Leonardosabogalmurcia/teoria-de-los-derechos-fundamentalesnueva?related=1.26/02/2017>.

socioeconómicos, excepcionalmente, podrá eximir del pago del costo al acogimiento de la vigilancia electrónica personal con solo ceñirse de los informes socioeconómicos que emane el INPE sin regirse de ningún parámetro, lineamientos o directrices dónde señalen que realmente ese procesados o condenados, presenten bajos recursos económicos y que realmente necesiten de la exoneración total o parcial solo se regirá por decisión del Juez viéndose vulnerado el derecho a la igualdad en los procesados o condenados de misma condición económica.

4.2 Validación de las hipótesis específicas

Hipótesis a: “Los alcances y limitaciones que manifiesta la ley de Vigilancia Electrónica carecen de generalidad legal, ya que no hay un adecuado planeamiento Jurídico, fáctico y axiológico, por ello, una deficiente implementación de objetivos y una inexistente diversidad en la estandarización para su acceso; enfocándose más en lo normativo, que en si ver las necesidades humanas (como la condición económica y acceso a beneficios de forma integral)”.

El planteamiento actual ante este fenómeno jurídico en función a lo Normativo o jurídico, fáctico y axiológico obedece a lo establecido por Miguel Reale en el análisis a través de la teoría tridimensional, lo cual desde el punto de vista es factible, pero teniendo en cuenta nuestra realidad actual, no es suficiente considerar solo lo normativo tal y como lo manifiesta el autor, sino además analizarlo desde el punto de vista humanístico o fáctico para lo cual, aunque también concluye sobre la interacción de las tres dimensiones, pero a diferencia de Reale, prioriza

y da mayor énfasis a la dimensión o elemento (como lo llama) denominado “conducta Humana”; nos referimos a Carlos Fernández Sessarego; es así que el autor manifiesta que dicha conducta humana debe ser priorizada y que a partir de ella aparecen y se genera la interrelación de las otras dimensiones.

En función a la teoría tridimensional expuesta por Fernández Sessarego, ante un fenómeno jurídico, objeto del presente estudio, que es la Vigilancia electrónica, se puede concluir que para su implementación, se considere en primer lugar las necesidades humanas (condenados o procesados) de manera integral considerando aspectos fundamentales como lo establecido en la normatividad constitucional, donde se refleja los derechos fundamentales y no en función a las necesidades del momento como el “Aislamiento penitenciario”; lo cual es una buena iniciativa, pero no hay en sí un estudio normativo científico legal, que le dé el respaldo necesario al momento de su aplicación generando esto una deficiente y carente implementación de objetivos adecuados así como ante los beneficios otorgados a los procesados o condenados, ni siquiera cuentan con normas de estandarización, dejando todo a manos de la decisión final del Juez que no cuenta incluso con la especialización requerida en diversos aspectos como: el económico; pero que aún así la Ley de Vigilancia electrónica con su respectivo reglamento lo avalan. Lo cual en la praxis, perjudicaría a muchos y beneficiaría a pocos ante un mismo nivel de condena o procesos.

Hipótesis b: *“El tratamiento de la legislación de la Vigilancia Electrónica en el derecho nacional a comparación de otras naciones que implementan dicho fenómeno jurídico, presenta errores en su aplicación, debido a que su planteamiento principal está en función al asilamiento actual y no en función al beneficio en si para el procesado o condenado como los demás países lo hacen, descartando aspectos humanos importantes como: el aspecto económico, acceso a beneficios, la comodidad de los grilletes, la tecnología e incluso la falta de reinserción a la sociedad”.*

Existen diversos países que en la actualidad dan un mayor énfasis en la implementación de la Vigilancia Electrónica tal es el caso de EE.UU donde se toma en cuenta al factor humano más que la misma Norma, y lo axiológico la cual se complementa posteriormente a lo establecido (teoría tridimensional desde el enfoque de Fernández Sessarego). Es así que existen diversos beneficios de acogimiento, como el factor económico, el factor de reincorporación a la sociedad (ofreciéndoles trabajos de índole social a los procesados y condenados, así como educación), una mayor accesibilidad a la formalización para que ya no se encuentren en proceso o condena, un mayor alcance de control del GPS de los grilletes electrónicos así como una mayor comodidad de uso (que sean más ligeros y más cómodos para que no dañen físicamente al portador) y que permitan dar beneficios económicos a quienes no cuentan con los medios necesarios; todas estos aspectos está citado en la norma estadounidense con la finalidad de generar un mayor

acogimiento así como un mayor control y facilidades; caso contrario a lo establecido en la norma peruana, la cual menciona que el objetivo es producto de una deficiencia gubernamental, la cual es “El Asilamiento de Procesados o Condenados”.

Si bien otras más cercanas que también han implementado la Vigilancia electrónica, como Mexico, Colombia, Chile entre otros, las legislaciones vigentes detallan que en cada país se establece dicha implementación en función al factor humano y no en base a las deficiencias gubernamentales, para lo cual también se establecen diversos beneficios que generan una aceptación por parte de tales procesados y condenados.

CONCLUSIONES

- La Vigilancia Electrónica personal vulnera el derecho a la igualdad ante la ley en los procesados y condenados que no tengan suficientes recursos económicos; debido transgrediente derechos fundamentales siendo en este caso el derecho a la igualdad ante la Ley prescrito en artículo N° 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, considerándose a la al derecho a la igualdad como un principio por ser parte de la Constitución que es una norma de mayor jerarquía y la Ley de Vigilancia Electrónica como una regla y no debe antentar derechos fundamentales.
- Los alcances y limitaciones establecidas en la Ley de Vigilancia Electrónica genera una deficiencia ante su implementación ya que su planteamiento es básicamente desde el punto de vista Normativo (planteamiento de Miguel Reale) y no del fáctico (Planteamiento de Fernández Sessarego), lo cual es importante pero no es suficiente ya que en base a nuestra realidad existen muchas necesidades que el procesado o condenado necesita ante su acogimiento de manera y que la norma actual lo brinda escasamente.
- En muchos países, en sus legislaciones se establece la Vigilancia Electrónica con la finalidad de brindar un beneficio cada vez mayor al factor humano para lo cual existe una serie de beneficios donde el nivel de satisfacción por parte del procesado o condenado es aceptable, caso contrario en nuestro país a diferencia, la legislación planteada se enfoca más a las necesidades del Estado ante la falta de prevención que a las necesidades en si del factor humano de forma integral.

RECOMENDACIONES

- Ante la presente vulneración sobre lo establecido en la ley de Vigilancia Electrónica en ciertos procedimientos que afectan constitucionalmente el derecho a la igualdad y teniendo en cuenta lo establecido en otros países como derecho comparado, y teniendo en cuenta el marco jurisprudencial y doctrinario, se recomienda modificarse el artículo 14 del Decreto Legislativo N°1322 que regula la Vigilancia Electrónica en el Perú, y aumentar un Reglamento en función al Financiamiento de la Vigilancia Electrónica donde se pueda establecer directrices, lineamientos, parámetros para poder delimitar una determinada escala y los profesionales expertos en la materia socio económica y puedan observar qué procesado o condenado con bajo solvencia económica necesite realmente la exoneración parcial o total para acceder al beneficio de la Vigilancia electrónica, que ya esta a expensas de aplicarse como primero como plan piloto.
- Es recomendable analizar que limitaciones manifiestan los alcances de la norma vigente de Vigilancia Electrónica teniendo como referencia lo establecido por Fernández Sessarego, quien considera al factor humano como la dimensión por la cual se debe establecer las normas y los valores.
- Es pertinente realizar un mayor análisis de los motivos principales y beneficios que las legislaciones establecen a los procesados y condenados con la finalidad de realizar un profundo análisis y establecer dichos beneficios en la normatividad vigente, analizando las limitaciones y los beneficios futuros para que así se alcance un nivel de satisfacción adecuada por parte del procesado o condenado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

a) Bibliografías

- ✓ ARBULÚ MARTÍNEZ, Victor Jimmy. *Derecho Procesal Penal: Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. Tomo II. Lima. Editorial Gaceta Jurídica, 2014.
- ✓ BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Alberto. *Algunas precisiones respecto de los beneficios penitenciarios en el Reglamento del Código de Ejecución Penal en la actualidad Jurídica*. Lima. Gaceta Jurídica, 2015.
- ✓ DEL RIO LABARTHE, Gonzalo. *La Presión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Editores Ara. Primera edición. Lima.2015.
- ✓ DOS REIS, Gisela Barbosa. *La Vigilancia Electrónica de condenados*. Belo Horizonte. Vol. IX, 2006.
- ✓ FLORES MUÑOZ, Milko Robinson. *La Pena Privativa de Libertad em el Código Penal Peruano*. Editora Jurídica Grijley. Lima,1994.
- ✓ GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter. *La Constitucional Comentada. Tomo I*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, 2013.
- ✓ JIMENEZ DE ASUA, Luis. *Tratado de Derecho Penal*. Losada. Buenos Aires, 2001.
- ✓ MARIATH, Carlos Roberto. *Monitoramento Electrónico: Libertades Vigilada*. Buenos Aires. Editores Siglo XXI, 2005.
- ✓ PEÑA CABRERA, Alonso Raúl. *Derecho Penal Parte Especial*. TomoI. Ideosa. Editorial Moreno S.A.Lima, 2011.

- ✓ RUBIO CORREA, Marcial."Estudio de la Constitución Política de 1993". Fondo Editorial. Primera edición. Lima, 1999.
- ✓ URQUIZO VIDELA, Gustavo. *Estudios sobre medidas limitativas de derechos y medidas cautelares en el proceso penal*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, 2011.

b) Hemerografías

- ✓ Dirección de Promoción de Inversiones y Ministerio de Economía y Finanzas:Declaratoria de interés de la Iniciativa Privada denominada Vigilancia Electrónica: Agosto de 2015.Consorcio Global Seguridad, 2015.
- ✓ GORRA, Daniel G. "Teoría de la Argumentación Jurídica de Robert Alexy: Sistema de Ponderación de Principios". Quito.13/11/16.Noviembre de 2015.
- ✓ Torres Rosell, Nuria."Libertad vigilada". Nota 9, p.23.
- ✓ TRUJILLO CABRERA, Juan." la Vigilancia Electrónica a distancia, estudio comparado del monitoreo a procesados y condenados". Revista Republicana, 13/11/16,ISSN: 1909 - 4450 Núm. 19, Julio - Diciembre de 2015
- ✓ USCAMAYTA CARRASCO, Wilfredo. "La Vigilancia Electrónica Personal: su Aplicación y Consecuencias". Cusco.Editorial Lex N°17.2016.p 185.

c) Web grafías

- ✓ BARROS LEAL, César. "*La Vigilancia Electrónica como alternativa a la prisión en el Marco de la Seguridad*

Pública”.<http://www.derechoycambiosocial.com/revista019/vigilancia%20electronica%20penal.htm>. 10/11/2016.

- ✓ BECCARÍA, Cesar. “*De los Delitos y las Penas*”.http://www.constitution.org/cb/crim_pun.htm. 10.11.2016.
- ✓ MARTÍNEZ ORTEGA, Araceli. “*Estos son los nuevos grilletes de monitoreo electrónico que usa inmigración*”. *La Opinión*.
<http://laopinion.com/2016/02/24/estos-son-los-nuevos-grilletes-de-monitoreo-electronico-que-usa-inmigracion/>. 05/01/2017.
- ✓ MENDOZA MARTELO. Gabriel Eduardo. “Exigencia de pago de multa para cumplir pena privativa mediante el sistema sustitutivo de Vigilancia Electrónica”.
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-185-11.htm>. 12/11/2016

d) Legislaciones

- ✓ Perú. Código Penal. Decreto Legislativo N°635 de 08 de abril de 1991.
- ✓ Perú. Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N°638 de 27 de abril de 1991.
- ✓ Perú. Código de Ejecución Penal. Decreto Legislativo N°654 de 02 de agosto de 1991.
- ✓ Perú. Decreto Legislativo N°1322 de 06 de enero de 2017.
- ✓ Perú. Decreto Supremo N°004-2017-JUS de 09 de marzo de 2017.
- ✓ Perú. Decreto Supremo N°002-2015-JUS de 13 de mayo de 2015.
- ✓ Perú. Decreto Supremo N°013-2010-JUS de 13 de agosto de 2010.
- ✓ Perú. Ley 29499 de 19 de enero de 2010.

✓ STC.Exp.N|01399-2001-AA/TC, p.3.

✓ STC.Exp.N°0004-2006-PI/TC, p.124.

ANEXOS

-Diario el Comercio

elcomercio.pe

SOCIEDAD

MIÉRCOLES 27 DE ENERO DEL 2016 | 08:25

¿Cómo funcionarían los grilletes electrónicos para presos?

De cumplirse la promesa del Gobierno del 2010, reos de Lima y Callao usarán grilletes electrónicos en junio de este año



El penal de Lurigancho tiene una sobrepoblación de 207%. Con grilletes se reduciría hacinamiento. (Paul Vallejos)

LEA TAMBIÉN...

Grilletes electrónicos serán usados desde mayo en Lima y Callao

¿Desde cuándo se usarán grilletes electrónicos en el Perú?

En los penales de Lima y Callao ya no hay espacio para más presos. Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), las cárceles de la capital y del primer puerto tienen capacidad para 16.216 internos pero ahora [ALBERGAN](#) a 38.688.

Hace una semana, el jefe del INPE, Julio Magán Zevallos, reconoció esta realidad. “Los penales son una bomba de tiempo”, dijo.

[Ver imagen en Twitter](#)



[Sociedad El Comercio](#) @sociedad_ECpe

¿Desde cuándo se usarán grilletes electrónicos en el Perú? <http://goo.gl/Ns2dnS>
[18:39 - 5 Jul 2014](#)


En declaraciones a El Comercio, el funcionario precisó que una de las alternativas para reducir la población penitenciaria es implementar la Ley de Vigilancia Electrónica Personal, que norma desde el 2010 el uso de grilletes electrónicos.


Según prometió Magán, este sistema se pondría en marcha a más tardar en junio de este año en Lima y Callao, como un proyecto piloto que luego se extendería a otras regiones. De ser así, procesados y sentenciados cumplirían su pena fuera del penal, utilizando tobilleras o muñequeras electrónicas para ser vigilados todo el tiempo desde centros de monitoreo.


ASI funcionarían los grilletes electrónicos


Los internos que soliciten acogerse a este sistema tendrán que hacer un pago de aproximadamente S/281 por la instalación y S/18 al día (sin IGV). La intención es reducir la población penal.

CARACTERÍSTICAS

 El sistema emite una señal de alarma al centro de monitoreo cuando se intenta manipular, averiar, retirar o romper el dispositivo.

 Su peso es ligero, de material antialérgico y resistente al agua.

 Capacidad de registro de datos para almacenar información de los lugares que se visita.

 Puede recibir llamadas desde el centro de monitoreo.

Tiene también la capacidad de reportar emergencias mediante un botón de pánico.

Puede ser utilizado también en los



Precios referenciales del proyecto

	Periodicidad	Precio (En S/ sin IGV)
Verificación técnica	Pago único	187,80
Instalación	Pago único	93,90
Monitoreo	Diario	12,52
Arrendamiento del	Diario	6,26

ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS PENALES HACINADOS

E.P. del Callao	Capacidad: 572 Población: 3.296	Sobrepoblación: 2.724 ▶ 476%
E.P. Miguel Castro Castro	Capacidad: 1.142 Población: 4.432	Sobrepoblación: 3.290 ▶ 288%
E.P. de Lurigancho	Capacidad: 3.204 Población: 9.846	Sobrepoblación: 6.642 ▶ 207%
E.P. de	Capacidad: 1.512 Población:	Sobrepoblación: 888 ▶ 59%

CONSORCIO E INVERSIÓN

En agosto del 2015, la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (Pro Inversión) declaró de interés la iniciativa privada sobre vigilancia electrónica personal (grilletes electrónicos), que presentó el Consorcio Global Seguridad. Este proyecto, que incluye la entrega de los aparatos y el monitoreo de quienes los utilicen, fue adjudicado el último 19 de enero a dicha firma.

De acuerdo con la evaluación del proyecto hecha por Pro Inversión, el consorcio deberá invertir US\$9'204.390 en la implementación del sistema, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Quienes se acojan a este sistema deberán pagar S/281 por la instalación y un monto diario de unos S/18.

¿QUIÉNES PODRÁN ACCEDER?

Según el reglamento para la implementación de la vigilancia electrónica personal, solo podrá acceder a este beneficio aquel procesado o condenado que anteriormente no haya sido sentenciado por delito doloso.

“Si su pena [del interno] es menor de ocho años puede acogerse a la comparecencia [vigilancia electrónica personal]”, explicó Magán.

En el 2015, el INPE registraba 14.050 procesados y 5.311 sentenciados en Lima con condenas de cinco años a menos. Por ejemplo, este número de internos podría solicitar la adquisición de grilletes porque cumple uno de los requisitos fundamentales: el tiempo de su condena es menor a ocho años. No obstante, el delito que hayan cometido también debe calificar como leve.

Para ser beneficiario, los internos (o a través de sus abogados) deben solicitar al juez acogerse a la vigilancia electrónica personal. Tras ello, el magistrado les dará a conocer cuáles son las reglas a seguir y cómo funcionan los equipos.

El juez determinará la modalidad que se aplicará para cada persona. Una es la vigilancia electrónica con restricción al perímetro del domicilio y hay un segundo caso que permite el tránsito restringido. Este último se otorgará a quienes trabajen o estudien.

Según la Ley de Vigilancia Electrónica Personal, se dará prioridad a procesados o condenados mayores de 65 años, a quienes sufran enfermedades graves o adolezcan de discapacidad física permanente que afecte su capacidad de desplazamiento. También a mujeres en el tercer trimestre de gestación y a madres que sean cabeza de familia con hijos menores.

- Revista Legis.pe.

<http://legis.pe/deben-entrar-vigencia-grilletes-electronicos-peru/>

¿Deben entrar en vigencia los grilletes electrónicos en el Perú?

Por **Edhin Campos Barranzuela** -

Enero 15, 2017

0

673

Compartir en Facebook

Compartir en Twitter



Dentro del paquete de **decretos legislativos** que el Poder Ejecutivo promulgó la última semana, se encuentra, sin duda, uno de los más importantes dentro del sistema penitenciario en el Perú. Se trata de la regulación de la **vigilancia electrónica personal** el uso de **grilletes electrónicos** por parte de las personas procesadas, sentenciadas y condenadas con beneficios penitenciarios, cuyas penas efectivas se cumplirán con arresto domiciliario y con el uso de dispositivos GPS, para la ubicación del imputado.

No cabe duda que su implementación empezará a partir del próximo 26 de abril y los jueces de la República, tiene que poner todos los apremios legales, a fin de que no exista evasión, ni mucho menos incumplimiento a las reglas de conducta que se ordenarán.

Según lo ha manifestado la propia ministra de Justicia, **Marisol Pérez Tello**, egresarán de los 69 establecimientos penales del país, alrededor de **81,000 sentenciados**, que constituyen aproximadamente el **10% de la población carcelaria**, y los primeros beneficiados serán los sentenciados con penas menores de ocho años de pena privativa de la libertad o que estén con prisión preventiva y cuya pena a imponerse sea también inferior a ocho años. Además, se privilegiará a mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, sentenciados por juicios de alimentos, reos primarios, entre otros.

Para estos casos el juez definirá el radio de acción del domicilio del procesado o condenado y establecerá la ruta o parámetro de su desplazamiento e incluidos horarios que tendrá y si se incumple con las reglas de conducta. Primero existirá una amonestación y si se persiste en el incumplimiento, se ordenará el internamiento en el establecimiento penitenciario.

La **vigilancia electrónica** procede en el caso de los procesados por delitos sancionados con una pena no mayor de ocho años, para los condenados con una sentencia no mayor de ocho años y se excluye los delitos de terrorismo y aquellos delitos cometidos como miembros o integrantes de una organización criminal.

Se estima que en el mes de abril, se iniciará con el primer lote de **grilletes electrónicos**, que beneficiará a 100 procesados y condenados, a los cuales se realizará un seguimiento y monitoreo, con el fin de detectar cuáles son los problemas y además para tomar conocimiento de la viabilidad de la vigilancia electrónica.

El objetivo del **Decreto Legislativo** publicado en el Diario Oficial **El Peruano**, es disminuir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del país, los costos del internamiento y de la reincidencia y que además son monitoreados, por el Instituto Nacional Penitenciario, será la entidad responsable de la implementación de la vigilancia electrónica y el costo de este

dispositivo, deberá ser pagado por el propio procesado y condenado, salvo excepciones dispuestas por el Juez de la causa.

En este aspecto es importante detenernos a analizar, que si bien la norma legal es importante y despoblará las cárceles en el país, también es bastante cierto que solo accederá a los **grilletes electrónicos, un sector bastante reducido toda vez que no tendrán los recurso económicos para poderlos adquirir y es allí en donde existe el inconveniente.** Por ejemplo, si existe un interno procesado o condenado por el delito a la **Omisión a la Asistencia familiar**, cuya principal causa de su detención precisamente ha sido no pagar la pensión alimenticia devengada para los alimentistas, nos preguntamos, ¿tendrá dinero para poder adquirir el **grillete electrónico**, que a propósito no se sabe cuánto demandará su costo?

Entonces, si esto es así, ¿acaso no se está privilegiando a los internos con recurso económicos?, ¿dónde está, entonces, la finalidad de la pena y su readaptación y reincorporación para que retorne el interno a la vida social? Por ello, algunas estudiosos y juristas vienen planteando que sea el propio Estado el que debe correr con el financiamiento de estos grilletes electrónicos, y así, cuando la judicatura otorgue ese derecho penal premial a los procesados y condenados, lo hará al que verdaderamente le corresponde, independientemente de su economía.

Entre tanto, el imputado que considere que se le debe poner los **grilletes electrónicos**, debe presentar una solicitud y documentos que acrediten el domicilio o lugar en el cual se cumplirá la medida, documentos que acrediten las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social del procesado o condenado, en el caso de los internos, esta información es brindada por el **Inpe** a través de la emisión de los informes sociales y psicológicos correspondientes, sus antecedentes penales y judiciales y además los documentos que acrediten las prioridades establecidas como ser mayor de 75 años, tener una grave enfermedad, tener discapacidad para el desplazamiento,

ser mujer gestante y con hijos menores de tres años y ser padre o madre que sea cabeza de familia con hijo menor de edad o con hijo o cónyuge que tenga discapacidad permanente y siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.

No cabe duda que esta situación beneficiará a un porcentaje importante de la comunidad penitenciaria **que tenga recursos económicos** y será la primera vez que rijan en nuestro país. Será, además, un reto para despoblar los centros penitenciarios, pero también constituirá una herramienta poderosa para medir el grado de cumplimiento y readaptabilidad social de los procesados y sentenciados, pues muchos de ellos probablemente incumplirán las reglas de conducta y no querrán ser monitoreados y en consecuencia regresarán al «submundo delincencial».

Por tal razón, un dato importante a tener en cuenta es que la propia **Contraloría General de la República** también debe participar en la adquisición de los **grilletes electrónicos**, pues debe existir un **concurso público** con las reglas administrativas claras de contratación con el Estado, a fin de que se adquieran dispositivos de alta calidad y seguridad, y que además permita que no se nos vaya a vender gato por liebre, pues a pesar de la tardía puesta en vigencia de la norma, es una buena noticia para la comunidad penitenciaria. Se corre traslado.